

ALCANCE N° 95

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR

Y DE DESARROLLO COMUNAL

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

SUPERINTENDENCIA

DE TELECOMUNICACIONES

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 40986-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; artículos 25, 27; 28, inciso b) y 103, de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; artículo 22, de la Ley N° 8292 del 31 de julio del 2002, Ley General de Control Interno; artículo 62 de la Ley N° 7428 del 7 de setiembre de 1994, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; artículo 4 de la Ley N° 7664 del 8 de abril de 1997, Ley de Protección Fitosanitaria; Decreto Ejecutivo N° 36801-MAG, Reglamento de la Estructura Organizativa del Servicio Fitosanitario del Estado, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 198 del 14 de octubre de 2010; Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (SFE), Decreto Ejecutivo N° 36356-MAG, publicado en La Gaceta N° 28 del 09 de febrero de 2011, “Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público” (L-1-2006-CO-DAGJ), Resolución N° R-CO-91-2006 del 17 de noviembre de 2006; Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, Resolución (R-DC-119-2009) publicada en La

Gaceta N° 28 del 10 de febrero de 2010 y Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-064-2014), publicadas Gaceta N° 184 del 25 de setiembre del 2014.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Control Interno N° 8292 del 31 de julio del 2002 y los artículos 6° y 10° del Reglamento de la Estructura Organizativa del Servicio Fitosanitario del Estado, Decreto Ejecutivo N° 36801-MAG, el Servicio Fitosanitario del Estado cuenta con una Auditoría Interna.

II.—Que el artículo 10 del Reglamento de la Estructura Organizativa del Servicio Fitosanitario del Estado (Decreto Ejecutivo N° 36801-MAG) establece las funciones de la Auditoría Interna, señalándole, entre ellas, su deber de: *“h) Mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna.”*

III.—Que el inciso h) del artículo 22 de la Ley N° 8292, Ley General de Control Interno, establece como parte de las competencias de la Auditoría Interna el *“Mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna”*.

IV.—Que el artículo 23 de la Ley N° 8292, Ley General de Control Interno, establece que cada auditoría dispondrá de un reglamento de organización y funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el Diario Oficial y divulgarse en el ámbito institucional. Dicha auditoría se

organizará y funcionará conforme lo disponga el Auditor Interno, al amparo de aquellas disposiciones, normas, políticas y directrices que emita el órgano contralor.

V.—Que el artículo 24 de la Ley N° 8292, Ley General de Control Interno, establece que el Auditor y el Subauditor internos de los entes y órganos sujetos a esta Ley, dependerán orgánicamente del máximo jerarca, quien los nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a dichos funcionarios y que los demás funcionarios de la Auditoría Interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal; así como que esas regulaciones no deberán afectar negativamente la actividad de auditoría interna, la independencia funcional y de criterio del Auditor y el Subauditor internos y su personal. En caso de duda, la Contraloría General de la República dispondrá lo correspondiente.

VI. —Que la Contraloría General de la República emitió los “Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Auditorías internas del Sector Público” (L-1-2006-CO-DAGJ); en el numeral 7.3 “Modificaciones al reglamento” se establece: *“Para la debida actualización del reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna, el auditor interno debe proponer al máximo jerarca institucional las modificaciones que estime necesarias. Habiendo sido aprobadas éstas por el jerarca, el auditor interno debe presentar a la Contraloría General una certificación de que lo aprobado cumple con la normativa aplicable, para que la Contraloría General otorgue su aprobación con base en esa certificación.”*

VII.—Que la Contraloría General de la República emitió las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-064-2014), publicadas en La Gaceta N° 184 del 25 de setiembre del 2014, situación que requiere de la actualización del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (SFE), Decreto Ejecutivo N° 36356-MAG, publicado en La Gaceta N° 28 del 09 de febrero de 2011.

VIII.—Que con respecto al presente Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se cumplió en forma debida con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 8292, en la Norma 1.1.2 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República y publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 28 del 10 de febrero del 2010 y lo establecido en el numeral 7.3 de los “Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público” (L-1-2006-CO-DAGJ).

IX.—Que el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante oficio DM-MAG-638-2017 del 6 de setiembre de 2017 comunicó al Director del Servicio Fitosanitario del Estado su aprobación a la propuesta de reforma del Decreto Ejecutivo N° 36356-MAG.

X.—Que mediante traslado del documento 275 (E-794) del 14 de setiembre de 2017, el Director del Servicio Fitosanitario del Estado trasladó a la Auditoría Interna, un ejemplar del oficio DM-MAG-638-2017 del 6 de setiembre de 2017, a efecto de que se gestionara lo que correspondiera ante la Contraloría General de la República.

XI.—Que la Contraloría General de la República, mediante oficio N° 13338 (DFOE-EC-0715) de fecha 3 de noviembre del 2017 dio su aprobación a las reformas del Decreto Ejecutivo N° 36356-MAG.

XII.—Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; se procedió a llenar la Sección I denominada “Control Previo de Mejora Regulatoria” del “Formulario de Evaluación Costo Beneficio”, siendo que la evaluación de la propuesta normativa dio resultado negativo y que no contiene trámites, requisitos ni procedimientos, por lo que se determinó que no se requería proseguir con el análisis regulatorio de cita.

Por tanto,

DECRETAN:

Reforma y adición al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) del Ministerio de Agricultura y Ganadería Decreto Ejecutivo N° 36356-MAG

Artículo 1°.- Reformas. Refórmense los artículos 4, 5 en sus Definiciones y siglas “Auditoría Interna”, “Informe de auditoría”, “Jerarca”, “Ministro”, “Servicios de Auditoría”, “Servicios de Seguimiento”, 7 incisos g), i), k), p) y r), 11, 18, 19, 22, 24 incisos e) párrafo segundo, l) y m), 26, 27 párrafo primero, 28 incisos a) y d) párrafo segundo, 39 inciso a), b) y d), 41, 42 párrafo cuarto, 43 párrafos primero y segundo, 44

párrafo segundo, 52, 53 el título del artículo, 54, 60, 64, 71 el título del artículo, 72, 74 párrafo segundo y 76, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Servicio Fitosanitario del Estado del Ministerio de Agricultura y Ganadería (SFE), Decreto Ejecutivo N° 36356-MAG, publicado en La Gaceta N° 28 del 09 de febrero de 2011, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 4°—Emisión y modificaciones del presente Reglamento. La formulación, aprobación, promulgación y modificación del presente Reglamento, se realizará conforme a lo dispuesto en la normativa técnica emitida por la CGR la cual será de acatamiento obligatorio.

Artículo 5°—Definiciones y siglas. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

(...)

Auditoría Interna: *Componente orgánico del sistema de control interno que integra el Sistema de Fiscalización Superior de la Hacienda Pública; según lo dispuesto en la LGCI.*

(....)

Informe de auditoría: *Documento impreso o electrónico mediante el cual, la Auditoría Interna comunica formalmente a la Administración Activa los resultados de un estudio de auditoría efectuado, el cual, responde a una estructura definida y aprobada por el Auditor Interno.*

Jerarca: *Superior jerárquico del SFE que debe cumplir con lo dispuesto en la LGCI; quien ejerce la máxima autoridad dentro de la organización. También entendiéndose Director.*

(...)

Ministro: *Jerarca del MAG; quien tiene la competencia de valorar la atención de los Informes de Relaciones de Hechos mediante los cuales se recomienda el análisis de eventuales responsabilidades administrativas, bajo los supuestos del debido proceso.*

(...)

Servicios de Auditoría: *Están referidos a los distintos tipos de auditorías (auditorías financieras, operativas y de estudios especiales).*

Servicios de Seguimiento: *Corresponde al seguimiento de recomendaciones, de disposiciones y de las observaciones vinculadas con los servicios preventivos.*

(...)

Artículo 7°—Marco normativo. *En el ejercicio de sus funciones, la Auditoría Interna del SFE se regirá fundamentalmente por lo que establece la siguiente normativa, sus modificaciones y reformas:*

(...)

g) Reglamento de la Estructura Organizativa del Servicio Fitosanitario del Estado, Decreto Ejecutivo N° 36801-MAG del 20 de setiembre del 2011.

(...)

i) Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Decreto Ejecutivo N° 36356-MAG del 9 de febrero de 2011.

(...)

k) Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-064-2014) del 25 de setiembre del 2014.

(...)

p) *Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría (R-DC-144-2015 del 13 de noviembre de 2015).*

(...)

r) *“Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público” (L-1-2006-CO-DAGJ), según Resolución N° R-CO-91-2006 del 17 de noviembre de 2006.*

(...)

*Artículo 11°.— **Objetividad individual.** Es obligación de los funcionarios de la Auditoría Interna mantener una actitud imparcial, neutral y evitar conflictos de intereses, para lo cual, en el desempeño de sus funciones deberán observar y cumplir las regulaciones sobre incompatibilidades y prohibiciones contempladas en los artículos 32 y 34 de la LGCI, así como las relativas a esta materia contenidas en el NEAI, y el NGA, las Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la CGR, auditorías internas y servidores públicos en general, el presente Reglamento, al Código de ética y conducta del MAG, así como regulaciones y normas conexas aplicables.*

*Artículo 18°.— **Estructura organizativa y funcional.** Corresponderá al Auditor Interno proponer la estructura organizativa y funcional para la efectividad del cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas de la Auditoría Interna, en concordancia con la razón de ser y la normativa que regula al SFE. Para lo anterior, el Auditor Interno podrá oficializar las Unidades funcionales necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico y técnico aplicable; cada Unidad funcional estará a cargo de un funcionario idóneo de la Auditoría Interna, que asumirá la coordinación y ejecución de los estudios de auditoría que le sean asignados de forma individual o bien, podrá ejercer supervisión sobre el equipo de trabajo que se conforme para estos efectos.*

*Artículo 19°.— **Organización por procesos.** La Auditoría Interna estará organizada bajo un enfoque de administración por procesos a cargo del Auditor Interno, con apoyo de las Unidades funcionales, con el propósito de garantizar la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones legales y técnicas.*

Dichos procesos son los Servicios Técnicos (Servicios de Auditoría, Servicios Preventivos y Servicios de Seguimiento) así como Servicios Administrativos, los cuales se gestionarán en atención a las regulaciones internas establecidas por la Auditoría Interna (políticas, lineamientos, directrices, procedimientos y circulares).

Artículo 22°.— De las regulaciones administrativas aplicables. El Auditor Interno dependerá del Jerarca, quien le establecerá las regulaciones de tipo administrativo que le serán aplicables. En caso de ausencia o insuficiencia de norma, se observará en lo aplicable, lo que establece el Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus Órganos adscritos de Desconcentración Máxima y Mínima – Decreto Ejecutivo N° 36765-MAG (como los vinculados con la asistencia, evaluación, permisos y vacaciones).

Los demás funcionarios de la Auditoría Interna estarán sujetos al citado Reglamento Autónomo de Servicio, exceptuando los movimientos de personal (nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias) que deberán contar previamente con la autorización del Auditor Interno; ante ausencia o insuficiencia de norma estarán sujetos a las regulaciones administrativas que establezca la institución para los funcionarios de la auditoría interna.

Las regulaciones de tipo administrativo mencionadas, no deberán afectar negativamente la actividad de auditoría interna, la independencia funcional y de criterio del Auditor Interno y su personal, según lo dispuesto en el artículo 24 de la LGCI y en las Directrices sobre las regulaciones administrativas aplicables a los funcionarios de las auditorías internas del sector público (D-2-2015-DC-DFOE). En caso de duda, la CGR dispondrá lo correspondiente.

*Artículo 24°.— **Funciones del Auditor Interno.** Sin perjuicio de lo establecido en la LGCI, el Manual Institucional de Cargos, el Reglamento de la Estructura Organizativa del SFE, el presente Reglamento y lo dispuesto en materia de auditoría interna por parte de la CGR, al Auditor Interno le corresponderán entre otras funciones las siguientes:*

(...)

e)

(...) Lo anterior, mediante el establecimiento de normativa interna (políticas, directrices, lineamientos, procedimientos, circulares) que regule la actividad técnica y administrativa de la Auditoría Interna, la cual será actualizada de manera permanente, conforme las necesidades de fiscalización, cambios tecnológicos, cambios en la legislación y la normativa técnica vigente y aplicable.

(...)

l) Delegar funciones en el personal a su cargo, cuando amerite, utilizando criterios de idoneidad y conforme las formalidades que establece la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227. En caso de ausencia temporal del Auditor Interno, el Jerarca deberá resolver este aspecto de conformidad con lo dispuesto en los “Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la

aprobación del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público” (L-1-2006-CO-DAGJ).

m) Mantener actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del SFE; así como velar por su respectivo cumplimiento.

(...)

*Artículo 26°.— **Pericia y debido cuidado profesional.** Los funcionarios de la Auditoría Interna deberán reunir los conocimientos, las aptitudes, la experiencia y otras competencias necesarias para cumplir con sus responsabilidades individuales, observando en la ejecución del trabajo, el debido cuidado profesional, conforme lo dispuesto en el NEAI.*

*Artículo 27°.— **Programa de aseguramiento de la calidad.** El Auditor Interno debe desarrollar, aplicar, mantener y perfeccionar un programa de aseguramiento de la calidad que cubra todos los aspectos de la actividad de Auditoría Interna, según lo dispuesto en las NEAI y el NGA.*

(...)

*Artículo 28°.— **Del personal de la Auditoría Interna.** Es potestad del Auditor Interno respecto al personal de la Auditoría Interna:*

a) *Autorizar movimientos de personal en la Auditoría Interna, de conformidad con lo que establecen los artículos 24 y 28 de la LGCI y demás normas aplicables.*

(...)

d) (...)

Los funcionarios de la Auditoría Interna ejercerán sus funciones, competencias y atribuciones conforme al presente Reglamento, según lo dispuesto en la LGCI, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428, las NCISP, el NGA, y el NEAI, así como otras disposiciones, normas, políticas, lineamientos y directrices dictadas por la CGR; y en forma complementaria por las normas adoptadas por el Instituto de Auditores Internos de Costa Rica y el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, así como demás normativa internacional aplicable.

*Artículo 39°.— **Servicios de auditoría.** Son aquellos referidos a los distintos tipos de auditoría: auditoría financiera, auditoría operativa, y estudios especiales, considerando como parte de este último, en ausencia de normativa técnica específica emitida por la CGR, las investigaciones de hechos irregulares que podrían generar algún tipo de responsabilidad (administrativa, civil y penal).*

Los servicios de auditoría proporcionarán exámenes objetivos de evidencia en relación con la administración del riesgo, del control y proceso de dirección, así como sobre asuntos específicos de la institución; con el fin de proveer evaluaciones independientes, orientadas a impulsar mejoras en la gestión, mejorar la responsabilidad pública y facilitar la toma de decisiones. Son parte de esos servicios, las actividades de seguimiento dirigidas a verificar el cumplimiento por parte de la administración activa, de las recomendaciones dirigidas y que fueron de aceptación.

***a) Auditoría Financiera:** Se enfoca en obtener seguridad razonable de que los estados financieros, en su conjunto, no contienen partidas o representaciones erróneas de importancia relativa y significación esencial, con base en la materialidad calculada.*

El alcance de la auditoría financiera debe cubrir las operaciones correspondientes al período de los estados financieros o de algunas de sus cuentas que sean objeto de examen.

***b) Auditoría Operativa:** Evalúa la eficacia, eficiencia y economía (o al menos uno de estos aspectos) con que la entidad, programa, proyecto, unidad, proceso o actividad del sujeto fiscalizado, utiliza los recursos públicos, para el desempeño de sus cometidos; esto con el propósito de*

mejorar la gestión del sujeto fiscalizado. El desempeño se examina contra los criterios que lo rigen; por ende, conlleva el análisis de las causas de las desviaciones de estos criterios u otros problemas.

La Auditoría Interna debe seleccionar los temas de auditoría operativa por medio de su proceso de planificación estratégica, táctica y operativa, mediante el análisis de temas potenciales y la identificación de riesgos y/o problemas.

(...)

***d) Estudios Especiales:** Se enfoca en determinar si un asunto en particular cumple con las regulaciones o mandatos identificados como criterios, contenidos en leyes, reglamentos u otras normativas que las regulan.*

Estas auditorías de carácter especial pueden abarcar una extensa gama de temas, tales como aspectos de orden contable-financiero, presupuestario, administrativo, económico, jurídico, control interno y otras temáticas relacionadas con la fiscalización pública.

(...)

*Artículo 41°.— **Del procesamiento y acceso de la información.** La obtención, registro, acceso, procesamiento, análisis y custodia de la información requerida como evidencia para sustentar la gestión y supervisión de los servicios de auditoría y servicios preventivos, se realizará de conformidad con lo dispuesto en las normas 207 “Evidencia de auditoría” y 208*

“Documentación de la auditoría” contenidas en las NGA y los procedimientos establecidos por la Auditoría Interna.

Artículo 42°.— Comunicación de resultados.

(...)

La comunicación de resultados de las auditorías, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Sección IV del Capítulo IV de la LGCI y en dichas comunicaciones se incluirá la transcripción de los artículos correspondientes relativos a trámites y plazos. Además, tanto la comunicación de resultados de las auditorías como la conferencia final se regularán por lo indicado en la Norma 205 “Comunicación de Resultados de las NGA y la Norma 2.10 “Comunicación de los Resultados” de las NEAI, así como por otras disposiciones que dicte al respecto el órgano contralor.

(...)

Artículo 43°.— Declaración de cumplimiento e incumplimiento con las normas. *En el capítulo de Introducción del informe se indicará “realizado de acuerdo con las normas” únicamente, si los resultados del programa de mejoramiento de la calidad demuestran que la actividad de auditoría interna cumple con las normas descritas en las NEAI. No obstante, todo estudio debe realizarse usando de referencia estas normas, como herramienta de control de calidad del trabajo realizado.*

Cuando el incumplimiento de algunas normas de las NEAI afecte una tarea específica, la comunicación de los resultados debe exponer:

(...)

*Artículo 44°.— **Informe parcial y final.***

(...)

El contenido y la estructura de los informes se definirán detalladamente en las regulaciones internas (políticas, lineamientos, directrices, procedimientos y circulares) establecidas por la Auditoría Interna para gestionar sus procesos técnicos y administrativos; lo anterior, de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo del inciso e) del artículo 24 de este Reglamento.

*Artículo 52°.— **Acceso a informes.** Los informes de auditoría que no hacen referencia a eventuales responsabilidades (característica que los diferencia de las relaciones de hechos y denuncias al Ministerio Público), una vez puestos en conocimiento de la administración activa, son de libre acceso por parte de cualquier persona pública o privada. Para lo cual, en virtud del principio de transparencia, estarán a disposición de la ciudadanía en el sitio web del Servicio Fitosanitario del Estado, a más tardar en el mes posterior a su comunicación oficial a la administración activa.*

*Artículo 53°.— **Naturaleza de las Relaciones de Hechos.** (...)*

*Artículo 54°.— **Informe de Relación de Hechos.** El informe de Relación de Hechos u otro informe elaborado por la Auditoría Interna, debe ser considerado por el Órgano Director (conformado e integrado por el Órgano Decisor) de un procedimiento administrativo como un insumo fundamental de apoyo en la investigación de hechos que pudieran ser contrarios al ordenamiento jurídico, para que éste recomiende las respectivas sanciones a los funcionarios que se presuman responsables. Esto, sin que el Órgano Director renuncie a sus potestades legales de establecer por sus propios medios, la verdad real de los hechos, bajo los supuestos del debido proceso.*

*Artículo 60°.— **Criterios de admisibilidad de denuncias.** Para la admisión de las denuncias por parte de la Auditoría Interna se establecen los siguientes criterios:*

a) La denuncia debe corresponder al ámbito de competencia de la institución.

b) La denuncia no debe referirse a intereses particulares exclusivos del denunciante.

c) La denuncia no será gestionada si su atención le corresponde investigarla a otras sedes (como las judiciales).

d) El costo de la investigación no debe ser superior al beneficio que se pretender recibir (costo/beneficio).

- e) *La denuncia no esté siendo atendida por otra instancia competente.*
- f) *El hecho no deberá ser una reiteración o reproducción de otras denuncias.*
- g) *Se deberá exponer en forma clara, precisa y circunstanciada los hechos aparentemente irregulares.*
- h) *Se deberá indicar el momento y lugar en que ocurrieron los hechos.*
- i) *Se deberá indicar el o los sujetos que figuran como presuntos responsables.*
- j) *El denunciante debe indicar cuál es su pretensión en relación al hecho denunciado.*
- k) *De contar con la información, se deberá indicar:*

1- *La estimación del perjuicio económico a los fondos públicos o al patrimonio.*

2- *Aporte o sugerencia del suministro de otras pruebas.*

3- *Se debe indicar los probables testigos e información para contactarlos.*

Una vez aplicados estos criterios, la Auditoría Interna concluirá si la denuncia es admisible o bien si se rechaza, lo cual debe documentarse.

*Artículo 64°.— **Desestimación y archivo de denuncias.** La Auditoría Interna desestimará y archivará la denuncia cuando producto de la aplicación de los criterios de admisibilidad establecidos en artículo 60 de este Reglamento, se*

declara falta de mérito o fundamento, o bien, no cumple con las condiciones indicadas en los artículos 62 y 63 anteriores.

*Artículo 71°.— **Planificación de las actividades de seguimiento.** (...)*

*Artículo 72°.— **Priorización y alcance de las actividades de seguimiento.** La naturaleza, oportunidad y dimensión de las actividades de seguimiento serán determinadas, por la importancia de los hallazgos reportados, la complejidad de la acción correctiva, los riesgos a los que se enfrenta el SFE de no corregirse las situaciones detectadas y la disponibilidad de recursos de la Auditoría Interna.*

*Artículo 74°.— **Seguimiento a cargo de la administración activa.** (...)*

Es responsabilidad del funcionario señalado en el artículo anterior proporcionar las fechas estimadas de finalización para la implantación de cada una de las recomendaciones a él dirigidas, dentro de los plazos establecidos en los artículos 36 y 37 de la LGCI.

*Artículo 76°.— **Seguimiento de disposiciones.** Conforme al Plan Anual de Labores de la Auditoría Interna, se llevará a cabo el seguimiento a disposiciones emitidas por la CGR, a efecto de asegurarse de su oportuna, adecuada y eficaz implementación, en cumplimiento a lo dispuesto sobre esta materia en la LGCI y en los “Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General*

de la República en sus informes de auditoría (R-DC-144-2015) y otra normativa técnica emitida por el órgano contralor.”

Artículo 2°.- Adiciones. Adiciónese a los artículos 5 en sus Definiciones y siglas “Director”, “Investigaciones de hechos irregulares”, “Lineamientos Generales”, “NGA” y “Regulaciones Administrativas”, 7 los incisos w), x) y y), 39 el inciso e), 50 un párrafo tercero, 51 un párrafo tercero y 71 un párrafo segundo del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (SFE), Decreto Ejecutivo N° 36356-MAG, publicado en La Gaceta N° 28 del 09 de febrero de 2011, que dirán lo siguiente:

Artículo 5°—Definiciones y siglas. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

(...)

Investigaciones de hechos irregulares: *Comprenden las investigaciones de hechos irregulares que podrían generar algún tipo de responsabilidad (administrativa, civil y/o penal).*

(...)

Lineamientos Generales: *“Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, y la aprobación*

del reglamento de organización y funcionamiento de las auditorías internas del Sector Público” (L-1-2006-CO-DAGJ).

(...)

NGA: Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-064-2014) emitido por la CGR y publicado en La Gaceta N° 184 del 25 de setiembre del 2014 (incluye sus modificaciones y reformas).

(...)

Regulaciones Administrativas: *Son regulaciones administrativas aquellas que norman de manera general, la naturaleza de la relación entre los funcionarios y su superior desde una perspectiva administrativa. Las que se refieran al Auditor Interno, al Subauditor Interno y demás personal de la Auditoría Interna, no deberán afectar el ejercicio de las funciones legalmente asignadas a la actividad de auditoría interna. Se excluyen las regulaciones que se refieren al desempeño de las actividades sustantivas de la Auditoría Interna y de aquellas que, sin formar parte de la gestión sustantiva, contribuyen a ésta conforme a la normativa específica sobre auditoría en general y sobre el ejercicio de la actividad de auditoría interna, como son la planificación, el seguimiento y la evaluación de la calidad de la Auditoría Interna, que en procura de la independencia funcional y de criterio, competen exclusivamente al titular de esa unidad.*

Artículo 7°—Marco normativo. (...)

(...)

w) Directrices sobre las regulaciones administrativas aplicables a los funcionarios de las auditorías internas del sector público (D-2-2015-DC-DFOE), publicadas en La Gaceta N.º 155 del 11 de agosto de 2015.

x) Directrices para la solicitud y asignación de recursos a las Auditorías internas (Resolución R-DC-010-2015) publicadas en La Gaceta N.º 48 de 10 de marzo de 2015

y) Código de Ética y Conducta del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 39°.—Servicios de auditoría. (...)

(...)

e) Investigaciones de hechos irregulares: Comprenden las investigaciones de hechos irregulares que podrían generar algún tipo de responsabilidad (administrativa, civil y/o penal).

Sobre este particular, hasta tanto la CGR no emita lineamientos específicos para el desarrollo de este tipo de investigaciones, las mismas se realizarán

utilizando en lo aplicable, la metodología de la auditoría de estudios especiales; así como considerando los siguientes criterios:

- *Si durante la ejecución de una auditoría operativa o financiera se detectan posibles hechos irregulares o actos ilícitos, la organización de auditoría deberá incorporar dichos insumos a su proceso de planificación, a efecto de iniciar una auditoría de carácter especial.*
- *La auditoría de carácter especial también podrá iniciarse por la presentación de denuncias.*
- *En los casos en que se vislumbre que el producto sea una denuncia penal o se trate de asuntos que conlleven al establecimiento de responsabilidades en materia administrativa o civil, el auditor no deberá comunicar los criterios de auditoría a la Administración.*

Artículo 50°.— Respuesta a los informes de auditoría. (...)

(...)

Los informes generados de una investigación de hechos irregulares (Informes de Relación de Hechos) que podrían generar responsabilidades de tipo administrativo, civil y/o penal, no están sujetos a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la LGCI. No obstante, el Jefe debe analizar oportunamente este tipo de informes, teniendo presente para cada caso en particular, la materia de prescripción, a efecto de adoptar,

documentar y fundamentar su decisión con respecto a la atención de los mismos.

Artículo 51°.— Inconformidad con las recomendaciones. (...)

(...)

En caso de que el Jerarca no acepte las recomendaciones contenidas en los informes generados de una investigación de hechos irregulares (Informes de Relación de Hechos) deberá motivar su decisión mediante un análisis fáctico-jurídico, el cual consiste en desestimar los hechos generadores de eventual responsabilidad señalados por la Auditoría Interna, mediante fundamento respectivo.

Artículo 71°.— Planificación de las actividades de seguimiento. (...)

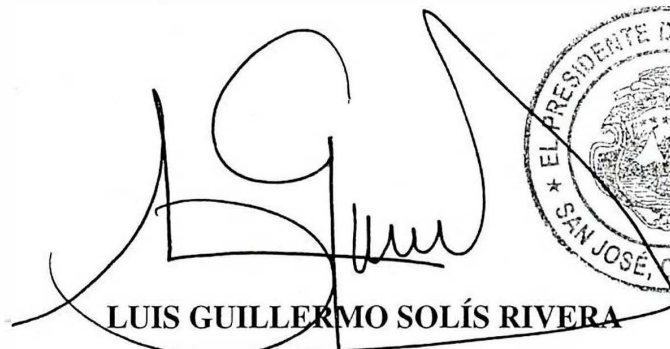
(...)


En cuanto al seguimiento de recomendaciones y disposiciones contenidas en informes emitidos por la CGR, la Auditoría Interna ajustará su gestión a lo dispuesto en los “Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría” (R-DC-144-2015 del 13 de noviembre de 2015).”



Artículo 3°.- Derogatorias. Deróguese en el artículo 5 en sus Definiciones y siglas “Directrices Generales”, “MNEAI” y “MNGA”; en el artículo 7 los incisos l) y n) y en el artículo 39 el inciso c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) del Ministerio de Agricultura y Ganadería (SFE), Decreto Ejecutivo N° 36356-MAG, publicado en La Gaceta N° 28 del 09 de febrero de 2011.

Artículo 4°.— Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. — San José, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA


LUIS FELIPE ARAUZ CAVALLINI
Ministro de Agricultura y Ganadería

1 vez.—O. C. N° 4000020836.—Solicitud N° 11699.—(D40986-IN2018239424).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-097-2018-MINAE

PODER EJECUTIVO. San José, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del veintiuno de marzo del dos mil dieciocho. Se conoce la recomendación dictada por la Dirección de Geología y Minas mediante oficio DGM-RNM-149-2018 del 9 de marzo del 2018, sobre la solicitud de concesión para extracción de materiales en el Cauce de Dominio Público del Río Naranjo, ubicada en Naranjito, Distrito 01 Quepos, Cantón 06 Aguirre, Provincia de Puntarenas, a favor de Los Manantiales del Pacífico N y S S. A., cédula jurídica 3-101-633530, tramitada bajo el Expediente Minero N° 7-2016.

RESULTANDO

PRIMERO: El 4 de agosto del 2016, el señor Norman Campos Vindas, cédula número 2-0358-0657, en condición de Apoderado Generalísimo de la sociedad Los Manantiales del Pacífico N y S, S.A., cédula de personería jurídica número 3-101-633530 presentó formal solicitud de concesión para la extracción de materiales en el Cauce de Dominio Público del Río Naranjo, a la cual se asignó el número de expediente minero **7-2016**. Dicha solicitud tiene las siguientes características:

— **LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA:**

SITO EN: Naranjito, distrito 1 Quepos, cantón 6 Aguirre, provincia 6 Puntarenas.

— **HOJA CARTOGRÁFICA:**

Hoja Quepos, escala 1:50.000 del I.G.N.

— **LOCALIZACIÓN CARTOGRÁFICA:**

Entre coordenadas generales: 379063.549 – 379021.335' Norte, 453383.775 – 453337.930 Este límite aguas arriba y 378874.989 – 379139.927 Norte, 451858.655 – 451496.872 Este límite aguas abajo.

— **ÁREA SOLICITADA:**

37 ha 1257.18 m², longitud promedio 1953.59 metros, según consta en plano aportado al folio 12.

DERROTERO: Coordenadas del vértice N° 1 378874.989 Norte, 451858.655 Este.

LINEA	ACIMUT		DISTANCIA	
	°	'	m	cm
1 - 2	306	13	448	42
2 - 3	51	10	190	89
3 - 4	57	14	76	27
4 - 5	71	36	106	05
5 - 6	60	43	183	92
6 - 7	62	58	63	45

7 - 8	73	08	141	65
8 - 9	60	12	157	30
9 - 10	86	20	77	58
10 - 11	118	34	138	17
11 - 12	110	19	103	69
12 - 13	101	47	139	38
13 - 14	106	19	199	11
14 - 15	112	00	140	93
15 - 16	100	12	85	88
16 - 17	125	31	110	33
17 - 18	138	06	154	78
18 - 19	146	45	95	76
19 - 20	227	22	62	34
20 - 21	321	55	141	83
21 - 22	316	18	148	50
22 - 23	286	16	79	02
23 - 24	298	36	56	19
24 - 25	287	29	130	46
25 - 26	282	31	97	86
26 - 27	277	59	171	06
27 - 28	272	21	197	22
28 - 29	233	33	96	12
29 - 30	259	29	129	11
30 - 31	210	01	147	16
31 - 32	219	10	181	39
32 - 33	238	05	166	12
33 - 1	212	13	82	81

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 4 de agosto del 2016, área y derrotero aportados el 4 de agosto del 2016.

SEGUNDO: El 15 de julio de 2016, la Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), emite la resolución N° 1296-2016-SETENA, de las siete horas, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental y otorgó a su vez la Viabilidad Ambiental al Proyecto denominado CDP Río Naranjo, por un plazo de dos años, condicionando el plazo al otorgamiento de la concesión por el Poder Ejecutivo, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental.

TERCERO: El 24 de mayo del 2012, el señor Carlos Vinicio Cordero Valverde, el Director del Área de Conservación Pacífico Central, mediante la certificación ACOPAC-OSRAP-369-2012, certificó que la ubicación consignada en el Plano catastrado número P-240931-1995, propiedad de Albino Brenes Villalobos cédula de identidad número 6-039-0931, describe un terreno que se ubica fuera de cualquier área silvestre protegida, sea cual sea su categoría de manejo administrada por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

CUARTO: El 9 de agosto de 2016, mediante el oficio DGM-TOP-O-70-2016, el Ing. Etelberto Chavarría Camacho, indicó que el plano topográfico presentado es correcto y lo aprueba.

QUINTO: El 9 de enero del 2017, el geólogo Luis Chavarría Rodríguez de la Dirección de Geología y Minas, procedió a la revisión del Programa de Explotación y en oficio DGM-CME-101-2016 (sic), aprobó dicho programa emitiendo a su vez las recomendaciones técnicas para el otorgamiento del título y que son las siguientes:

“Se revisa información concerniente al Proyecto de explotación sobre el Río Naranjo, el cual se ubica dentro de las siguientes coordenadas:

- ✓ 379 150 - 379 800 N
- ✓ 451 400 - 453 500 E
- ✓ Hoja Quepos
- ✓

Político administrativamente el área solicitada se localiza en Naranjito, distrito 01 (Quepos), cantón 06 (Aguirre) de la Provincia de Puntarenas.

Para el cálculo de reservas estáticas, según se desprende del informe al Proyecto, se indica que se levantaron secciones transversales al cauce, con una separación promedio de 100m, abarcando el ancho del cauce, hasta el espejo de agua de las máximas avenidas.

El nivel de extracción máximo, lo han establecido en 1.5 m.

Para cada sección el área de explotación se definió a partir del límite de la terraza de estabilización (que incluye la zona de protección del cauce), en ambas márgenes. A partir de este punto se definió un talud con ángulo de 45 grados como se muestra en el levantamiento de cada sección transversal. Según se desprende del informe del proyecto y por lo indicado por el regente en el campo, para calcular el volumen de material se promedió el área evaluada de reservas de dos secciones continuas y se multiplicó por la distancia de separación.

Geológicamente el área de cauce alberga el depósito (aluvial), está constituido por lutitas, areniscas y conglomerados, depositados durante el Oligoceno al Pleistoceno.

El yacimiento consiste en depósitos aluviales, originados por la denudación de unidades de roca volcánicas Oligo - Pleistoceno y unidades sedimentarias ya mencionadas.

El cauce presenta una selección natural, formando depósitos de arena en algunas curvas del río, además se observan espesores de aluvión hasta de 2.5m, en las terrazas de estabilización, estas están formadas por estratos aluviales, poco consolidados, cubiertos por gramíneas y algunos árboles dispersos que le dan alguna estabilidad

La extracción del material aluvial, será en forma laminar, aprovechando los bancos de material, estableciendo corte máximo de 1.5 m, proyectando el avance en los bancos de material aguas arriba, procurando cortar en seco en la medida de lo posible, en la fotografía 1, se observan un banco de material

La extracción se realizará dentro de los límites del cauce, abarcando remansos y bancos de material, donde se procurará ensanchar la sección hidráulica, para capturar parte del caudal sólido. Los parámetros de extracción obedecerán a la dimensión de las áreas de reservas evaluadas en cada sección (vistos en Anexo 3), dentro de los bloques señalados (vistos en el Mapa 2)

Las labores extractivas darán inicio en el bloque 2, entre las secciones 8-15 avanzando aguas arriba, ubicando el frente en la margen derecha, posterior o simultáneamente en función de la demanda de material se abrirán otros frentes en el bloques 3, manteniendo siempre el corredor por la margen derecha.

El avance, en los frentes de extracción que se abran, será aguas arriba, cortando el material en forma laminar, respetando las terrazas de estabilización, las cuales no serán objeto de extracción, sino más bien, serán reforzadas, colocando los bloques con sobre tamaño a la orilla para protegerlas de la erosión y evitar el ensanchamiento irregular del cauce, provocado por las grandes avenidas.

Conforme se avance se mantendrán frentes de extracción simultáneos, con lo cual se pretende establecer un control sobre el perfil de erosión del río.

Una pala excavadora cortará el material, llevando un corte entre 1.0-1.50 m, para mantener la extracción en forma laminar, cargando directamente las vagonetas que estarán acarreado al área de apilamiento de material.

En la medida de lo posible, para minimizar el impacto al agua, se mantendrá el corte en seco, manejando el flujo de agua hacia la margen izquierda, facilitando de esta forma el acceso al frente de extracción.

En la parte más baja del frente de extracción, al inicio del corte (que avanzará aguas arriba), se dejará una pequeña laguna de sedimentación, de manera que las aguas saturadas, sedimenten, para que libres de partículas o sedimentos alcancen nuevamente el flujo de agua.

Parte de los bloques con sobre tamaño, se colocarán en la ribera (en los tramos que lo amerite), protegiendo las terrazas de estabilización y la zona de vegetación ribereña, del proceso erosivo del río, evitando el ensanchamiento negativo del cauce, o bien pueden ser depositado al pie del dique.

En relación al equipo que se utilizará en el proyecto, según indican se va a requerir para poner en operación el proyecto será alquilado, del que se encuentre disponible en el mercado similar del que operaría en el proyecto, es el siguiente:

Pala Retroexcavadora (Cat-330D), (una unidad): Esta será utilizada para cortar y cargar el material en el cauce.

Vagonetas (tres unidades): camiones de tres ejes, dependiendo de la disponibilidad podría utilizarse camiones articulados de mayor tamaño que los utilizados para la proyección. Tendrán la función de acarrear el material desde el río hasta el área de apilamiento en el quebrador, ocupando 180 horas vagoneta.

Cargador (dos unidades), CAT 950E: Cumplirán la labor de alimentar y limpiar las colas del quebrador durante el proceso, además de cargar el material vendido.

En virtud de las labores que realizarán, deberán permanecer en el sitio durante la jornada diaria de trabajo, todo el mes.

La planta de trituración a emplear se ubicará en la finca propiedad de Los Manantiales del Pacífico N y S S. A., con plano catastrado 6-240931-1995. La propiedad se ubica sobre una paleo terraza de estabilización en la margen derecha del río Naranjo, protegida por un dique, en el tramo intermedio del área solicitada en concesión.

Se observa el sitio escogido para la ubicación, el cual posee una distancia prudencial del Río, sin embargo se deberá de proteger más el dique en esa sección, con material sobre- tamaño, para evitar en alguna crecida del río que se rebalse hacia el patio de acopio.

El quebrador primario tritura el material, que luego pasa a la criba secundaria, que tiene tres niveles de malla y el fondo. Selecciona la fracción: $X > 7/8''$, $7/8'' > X > 1/2''$, $1/2'' > X > 1/4''$ y el fondo $X < 1/4''$.

La fracción $X > 7/8''$ pasa al quebrador secundario, donde es triturado nuevamente y regresa a la criba secundaria. Las fracciones $X < 7/8''$ son comercializadas como piedra quinta, piedra cuarta y polvo de piedra

En relación a la planta de trituración, será marca Telsmith (o equivalente), capacidad para procesar en promedio, (el quebrador primario que es el cuello de botella), 170 T/h.

El tamaño máximo que puede procesar el quebrador primario es bloques de 30" x 42". La planta según se describe está compuesta por el siguiente equipo:

- *Quebrador primario de mandíbulas de 30" x 42", Telsmith Jaw Crusher, serie 7007, con motor eléctrico de 111.75 kW.*
- *Alimentador vibratorio de 4,2 m, con criba para precalificar material y extraer arena, marca Búfalo, con motor eléctrico de 22.35 kW.*
- *Bomba de lubricación del quebrador primario, con motor eléctrico de 0.56 kW.*
- *Criba vibratoria horizontal, de tres etapas de 60" x 14.2 pies, con motor eléctrico de 18.63 kW.*
- *Quebrador secundario (conos), 42" de diámetro, con motor eléctrico de 111.75 kW.*

- Una faja transportadora de 30" x 11.6 pies, con motor eléctrico de 5.59 kW.
- Dos fajas transportadoras de 24" x 55 pies, con motor eléctrico de 14.9 kW.
- Dos fajas transportadoras de 24" x 43.3 pies, con motor eléctrico de 11.18 kW.
- Una faja transportadora de 30" x 40" pies, con motor eléctrico de 11.18 kW.
- Una planta eléctrica marca Caterpillar, modelo D3553, con generador modelo SRCR, de 340 kW. (opcional).

No se requerirá en su proceso agua, por lo que será en seco su quebrado, al menos no en gran cantidad, lo mínimo.

La planta es usada, con una vida útil aproximada de 30 años, utilizando un programa regular de mantenimiento preventivo y revisiones periódicas.

Resumen:

Después de evaluar el proyecto de explotación, y haber realizado la visita de campo en fecha del 10 Nov. del 2016 en compañía del Regente y conocer los pormenores de la explotación que se llevará cabo, considerando una explotación sencilla y viable, lo que nos obliga a tener un buen control y cuidado desde todo punto de vista tanto Ambiental como técnico, con su extracción, así que Tomando en cuenta estos factores como lo son las Reservas dinámicas 389.608 M^3 de material anualmente y Reservas Estáticas actuales: 722950 M^3 , considero, lo siguiente:

La tasa de extracción proyectada para el mercado existente es de 12 000m³/mes.

Recomiendo la aprobación del proyecto, tomando en consideración el depósito aluvial destinado a la extracción el cual se ha ido conformando por el arrastre y depositación de materiales en el río a través del tiempo, en relación a su periodo de explotación y basado en su cálculo de reservas, en relación con las Reservas presentadas, por lo que, recomiendo una extracción de $600 \text{ M}^3 / \text{día}$ y con una extracción anual de aproximadamente 144.000 M^3 , se recomienda un periodo de extracción de 7 años, por lo tanto doy por aprobado el citado proyecto de explotación, y su visita de campo, siempre y cuando se cumpla con las siguientes recomendaciones de otorgamiento:

- El plazo de explotación puede darse por un periodo de 7 años.
- Se deberá de respetar la metodología de explotación aprobada, no se puede variar, en caso de ser necesario variar su metodología, se debería de indicar a la DGM, el motivo por el cual se varía su metodología y la Dirección evaluará y se pronunciará.
- En concesionario está autorizado para utilizar el equipo descrito en el proyecto, en caso de ocupar más equipo, deberá de solicitarlo a la DGM, e indicar las razones por las cuales se necesita de más equipo y la DGM, resolverá de oficio.
- En cada bloque se deberá tratar de ir conservando su pendiente general para alterar lo menos posible el equilibrio natural que posee el cauce
- Debe verificarse también la permanencia de la pendiente original del 0.22% en promedio, mediante mediciones a cada 50 m de la parte más baja del cauce. Estas mediciones deben realizarse al menos 2 veces al año, al final de la época lluviosa y durante el veranillo de medio año.
- De no verificarse la recuperación de los niveles originales, la extracción no podrá seguirse realizando a la misma tasa y deberá determinarse un ritmo de extracción menor que permita al río mantener el equilibrio en su cauce.
- Evitar acumulaciones de material en el río por períodos extensos de tiempo

- *Debe realizarse mantenimiento preventivo a todos los equipos con el fin de evitar fugas de combustible o aceites así como daños mayores.*
- *Recolección de todo tipo de desechos.*
- *Protección de las márgenes con material de sobre tamaño. Los trabajos de protección o reforzamiento de taludes irán avanzando en función de la extracción, ya que estos dependerán de la cantidad de piedra con sobre tamaño (diámetro mayor a 0.8 m) que se pueda recuperar en el proceso.*
- *El concesionario está obligado a respetar la Ley Forestal en su Art. N° 33, por lo que no deberán de acumular material de destape u otros en áreas cercanas a ríos o quebradas.*
- *Se respetará el volumen de extracción aprobado por la DGM, el cual deberá estar en función de la depositación anual del río en este sector, esto con el fin de evitar una excesiva sedimentación que provocaría que el río multiplicara sus canales produciendo un comportamiento impredecible.*

Con el avance progresivo de la extracción, en cada bloque se deberá tratar de ir conservando su pendiente general para alterar lo menos posible el equilibrio natural que posee el cauce.

- *Se harán levantamientos topográficos de secciones transversales en los sitios donde se haya realizado la extracción, con el fin de llevar un control de la pendiente de toda el área concesionada.*
- *Se respetará el volumen de extracción aprobado por la DGM, el cual deberá estar en función de la depositación anual del río en este sector, esto con el fin de evitar una excesiva sedimentación que provocaría que el río multiplicara sus canales produciendo un comportamiento impredecible.*
- *Se recomienda un recálculo de las reservas dinámicas cada año.*
- *Queda totalmente prohibido el uso de explosivos en el área.*

Con relación a la planta trituradora, se requerirá al menos la siguiente información:

- ✓ *Los permisos de ley (Patente Municipal, Ministerio de salud)*
- ✓ *En caso de necesitar agua, se requiere los permisos del Dep. de Agua del MINAE*
- ✓ *En caso de requerir agua deberán de diseñar las lagunas de sedimentación respectivas, las que fuesen necesarias con el fin de evitar la sedimentación negativa hacia el río, de manera que las aguas saturadas, sedimenten, para que libres de partículas o sedimentos alcancen nuevamente el flujo de agua*
- ✓ *Los planos de ubicación de la planta, en el área escogida.*

Deberán de presentar un informe anual de labores, el cual deberá de contener al menos la siguiente información:

- ✓ *Mapas y perfiles geológicos detallados del área de trabajo a escala 1:2000*
- ✓ *Mapas de avances y frentes de explotación, a escala 1:2000*
- ✓ *Material removido y remanentes durante el periodo*
- ✓ *Mapa de ubicación y bloques de reservas, indicando el área trabajada*
- ✓ *Costos de operaciones durante el periodo, incluyendo: costos, salarios, copias de planillas de la Caja Costarricense del Seguro Social (C.C.S.S)*
- ✓ *Lista De personal involucrado en la obra según su caracterización.*

- ✓ *Respetar las medidas de mitigación Ambiental*

Se aprueba dicho proyecto de explotación y su respectiva visita. “

SEXTO: El 12 de julio del 2017, la Dirección de Aguas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento al Código de Minería, emitió oficio DA-0708-2017, mediante el cual, consideró conveniente que se otorgue la concesión de explotación de materiales en el Río Naranjo, Distrito Naranjito, Cantón Aguirre, Provincia de Puntarenas, con las siguientes condiciones:

- 1. El material a extraer serán depósitos aluviales recientes (gravas, arenas y bloques), quedando claro que queda totalmente prohibido extraer material del piso firme del cauce del río, por lo que, será solo permitida la extracción del material arrastrado.*
- 2. Queda totalmente prohibida la extracción de materiales de las márgenes del río.*
- 3. La extracción de los materiales será mecanizada en forma laminar, por lo que, no se debe utilizar ningún tipo de equipo que no garantice éste tipo de extracción.*
- 4. Podrá ser realizada en toda época del año en que no sea impedida por las crecidas normales del río.*
- 5. Queda totalmente prohibida la acumulación de materiales en el cauce del río para evitar que se puedan presentar represamientos.*
- 6. Se deberá dejar en el caso de estructuras existentes (Puentes y otras) una distancia de 200 m para evitar posibles daños.*

Es importante indicar que la solicitud de concesión cuenta con la viabilidad ambiental de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según resolución No. 1296-2016-SETENA del 15 de julio del 2016. Asimismo y de acuerdo a nuestros registros, no existen concesiones de agua dentro de la zona de extracción, ni aguas abajo del Río Naranjo, que eventualmente podrían verse afectadas por la actividad de extracción de materiales de dicho río.”

SÉTIMO: Los días 01 y 04 de agosto del 2017, fueron publicados los edictos en el Diario Oficial La Gaceta, tal y como lo dispone el artículo 80 del Código de Minería y transcurrido el plazo de 15 días señalado por el artículo 81 de dicho Código, no se presentaron oposiciones contra la presente solicitud a nombre de la sociedad Los Manantiales de Pacífico N y S S.A. Por lo tanto, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 84 del Código de Minería, lo procedente es emitir la respectiva recomendación de otorgamiento de la concesión ante el Ministro de Ambiente y Energía.

OCTAVO: El 9 de octubre del 2017, se presentó el comprobante del pago de la garantía ante la SETENA.

NOVENO: El 6 de febrero de 2018, a través del oficio DGM-RNM-83-2018, la Dirección de Geología y Minas recomendó al Poder Ejecutivo, otorgar concesión minera a favor de la sociedad LOS MANANTIALES DEL PACIFICO N Y S S.A. No obstante, por medio del oficio DAJ-0141-2018 de fecha 20 de febrero de 2018, la Dirección de Asesoría Jurídica del MINAE, hizo devolución del expediente 7-2016, con el fin de aclarar si la aprobación de la concesión incluye la aprobación de la Planta de Trituración y el sitio de acopio, puesto que no se incluyó expresamente en el Por Tanto. En este sentido, en oficio DGM-CME-12-2018 de fecha 28 de febrero de 2018, el geólogo Luis Chavarría aclaró de la siguiente manera, lo solicitado por la Dirección Jurídica en oficio DAJ-0141-2018:

*“En relación a lo indicado en oficio DAJ-0141- 2018 de fecha 20 de Febrero del 2018, firmado por la Licda. Carla Murillo Solano, en la Segunda estrofa (subrayado) en donde se solicita aclarar, si la aprobación de la concesión incluye la aprobación de la Planta de Trituración y del sitio de acopio, puesto que...según indica ella “no se incluye expresamente en la parte del **POR TANTO** “*

Por supuesto que se aprueba, tanto la planta de trituración como el patio de acopio, en el numerando Quinto, visto en folio 7, de la Resolución N° 1296-2016- SETENA, se indica claramente la Aprobación de la Planta de Trituración, así como también en folio 12, se presentó el plano en el cual se observa claramente el área de operaciones, en el que se incluye la Planta de Trituración. Así fue aprobado el Estudio de Impacto Ambiental, por parte de SETENA, en Resolución N° 1296-2016-SETENA, del 15 de Julio del 2016

Por lo tanto la Planta de trituración, y el patio de acopio, llámese también centro de acopio, tienen la Aprobación de los entes competentes, tanto de Geología y Minas, así como de SETENA Además en mi oficio DGM-CME-101- 2016, (folio 000030) describo detalladamente la Planta de Trituración, con todos sus componentes, con el objetivo principal de aprobarlo.

Así mismo las recomendaciones dadas en mi oficio DGM-CME-101- 2016 (visto en folio 000028) en relación a la planta Trituradora, se refiere básicamente a tomarlas en cuenta una vez que el proyecto esté en la etapa de producción.”

DÉCIMO: El 8 de marzo de 2018, en oficio DGM-CME-13-2018, el geólogo Luis Chavarría Rodríguez, respecto al plazo de vigencia recomendado señaló lo siguiente:

“Tomando en consideración otros aspectos técnicos como lo son extracción puntual por día, y anual, creo conveniente tomar en consideración las Reservas Dinámicas, que se dan en el cauce indicado, no significa esto que en el anterior estudio no se tomaron en cuenta dichas Reservas, sino por el contrario se requiere que el Administrado tenga mayor plazo de extracción, si las Reservas así lo ameritan, por lo que considero, se otorgue un plazo de 10 años para su extracción., dejando sin efecto los 7 años recomendados en oficio DGM-CME-101-2016” (Lo resaltado no es del original)

DECIMO PRIMERO: El 13 de marzo del 2018, se recibe en el Despacho Ministerial, el oficio DGM-RNM-154-2018 de la Dirección de Geología y Minas, procede a remitir nuevamente, la recomendación de concesión minera a favor de la sociedad Los Manantiales de Pacífico N y S, S. A.

CONSIDERANDO

PRIMERO: La Administración Pública, se encuentra bajo un régimen de Derecho donde priva el Principio de Legalidad, el cual tiene fundamento en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública. En ese sentido, el artículo primero del Código de Minería, dispone que el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que, se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

SEGUNDO: El Ministerio de Ambiente y Energía es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera y para realizar sus funciones, cuenta con la Dirección de Geología y Minas, encargada de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección según el artículo 89 del Código de Minería, el inciso 7 del artículo 6 y 38 del Código de Minería del Reglamento del Decreto Ejecutivo N° 29300-MINAE.

TERCERO: El artículo 36 del Código de Minería, establece que, se pueden otorgar concesiones de explotaciones de materiales en cauces de dominio público por un plazo máximo de diez años y prorrogable hasta cinco años mediante resolución.

CUARTO: Vista la recomendación de la Dirección de Geología y Minas en el oficio DGM-RNM-149-2018, fechada 9 de marzo del 2018, que indica:

*“Analizado el expediente administrativo N° 7-2016, a nombre de la sociedad **LOS MANANTIALES DEL PACIFICO N Y S S.A.**, se determinó, que dicha sociedad ha cumplido con los requisitos necesarios y establecidos en la legislación minera, para obtener la concesión de explotación de materiales en el Cauce de Dominio Público del Río Naranjo, ubicado en la Provincia de Puntarenas. De ahí, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería, lo procedente es, que esta Dirección de Geología y Minas recomiende al Ministro de Ambiente y Energía para que junto al Presidente de la República, previo análisis y aprobación de los antecedentes, dicten la respectiva resolución de otorgamiento de concesión minera.”*

Habiéndose cumplido con los requisitos para obtener la concesión de explotación de materiales en el Cauce de Dominio Público del Río Naranjo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería y la legislación minera, se concuerda y acoge la recomendación de la Dirección de Geología y Minas, por lo que, se otorga la concesión en este acto a favor de Los Manantiales de Pacífico N y S, S. A.

QUINTO: La sociedad Los Manantiales de Pacífico N y S, S. A., como concesionaria del expediente N° 7-2016, para mantener su concesión vigente, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas por el Geólogo Luis Chavarría Rodríguez en el memorando **DGM-CME-101-2016** (sic) de fecha 09 de enero de 2017 y en lo indicado en los oficios **DGM-CME-12-2018** de fecha 28 de febrero de 2018 y **DGM-CME-13-2018** de fecha 08 de marzo de 2018. Asimismo, deberá acatar cualquier otra recomendación que le gire esta Dirección de Geología y Minas. De igual manera, queda sujeta al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 41 y 69 del Reglamento N° 29300.

SEXTO: La concesionaria deberá cumplir dentro del plazo con la publicación de esta resolución y la entrega del comprobante ante el Registro Minero de la Dirección de Geología y Minas de conformidad con el artículo 39 del Reglamento al Código de Minería, que señala: *“De la resolución de otorgamiento, y dentro de los diez días siguientes a su emisión, el Ministro de Ambiente y Energía entregará dos copias certificadas al interesado, de lo que se deberá dejar constancia en el expediente respectivo; el interesado, en un plazo máximo de diez días hábiles, deberá aportar ante el RNM comprobante de que ha realizado la gestión de publicación de la resolución de otorgamiento*

del título ante la Imprenta Nacional. Si transcurriere el plazo indicado sin que se compruebe la gestión de publicación, se decretará la cancelación del permiso o concesión otorgado”.

POR TANTO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA RESUELVEN

PRIMERO: De conformidad con los Resultandos y Considerandos de la presente resolución, se acoge la recomendación dictada por la Dirección de Geología y Minas mediante el oficio DGM-RNM-149-2018 del 9 de marzo del 2018 y **se otorga a favor de la sociedad Los Manantiales de Pacífico N y S, S. A., cédula jurídica 3-101-633530, la concesión de explotación de materiales en el Cauce de Dominio Público del Río Naranjo, ubicada en Naranjito, Distrito 01 Quepos, Cantón 06 Aguirre, Provincia de Puntarenas, por un plazo de diez (10) años.**

SEGUNDO: Los materiales a explotar según memorando **DGM-CME-101-2016** (sic), consisten en depósitos aluviales constituidos por lutitas, areniscas y conglomerados, con una tasa de extracción proyectada para el mercado existente de 12 000m³/mes, por lo que, se recomienda una extracción de 600m³/día y con una extracción anual de aproximadamente 144.000 m³.

TERCERO: Conforme con los oficios **DGM-CME-101-2016** (sic) del 09 de enero del 2017 y **DGM-CME-12-2018** del 28 de febrero de 2018, ambos del geólogo Luis Chavarría Rodríguez, la concesión cuenta con la aprobación de Planta de Trituración (Quebrador) así como, con patio de acopio. Tal y como lo manda el artículo 9 inciso l) del Reglamento al Código de Minería, la Planta de Trituración se encuentra contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la SETENA, según resolución N° **1296-2016-SETENA**, de las siete horas del quince de julio de dos mil dieciséis.

CURTO: Las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con el Programa de Explotación previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Secretaría Técnica Nacional Ambiental en la Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección de Aguas en el oficio descrito en el Resultando Sexto y esta Dirección de Geología y Minas en el memorando **DGM-CME-101-2016** (sic) del geólogo Luis Chavarría Rodríguez, las cuales se transcribieron en el Resultando Quinto de esta resolución.

QUINTO: La concesionaria **Los Manantiales de Pacífico N y S, S. A.**, deberá **cumplir con todas las obligaciones** que impone el Código de Minería y el reglamento, así como, las recomendaciones señaladas durante el proceso en la Dirección de Geología y Minas, la Dirección de Agua y la SETENA y aquellas directrices, que en cualquier momento giren ambas instancias. Caso contrario, se advierte, que podrá ser sujeta al procedimiento de cancelación de la concesión, previo cumplimiento del debido proceso..

SEXTO: Se advierte a la concesionara que debe proceder a realizar la publicación y entrega del comprobante en el Registro Minero de la Dirección de Geología y Minas de conformidad con el Considerando Sexto de esta resolución.

SÉTIMO: Contra esta resolución cabe interponer el recurso ordinario de revocatoria dentro del plazo establecido en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública.

NOTIFIQUESE: Sr. Norman Campos Vindas, Los Manantiales del Pacífico N y S, S. A., al apoderado especial Manuel Gómez Bonilla, al correo electrónico notifica.gomez@gmail.com y manuel@geologia.cr

Posteriormente remítase el expediente a la Dirección de Geología y Minas para lo que corresponda.

Luis Guillermo Solís Rivera

Edgar Gutiérrez Espeleta
Ministro de Ambiente y Energía

1 vez.—(IN2018239017).

R-108-2018-MINAE

PODER EJECUTIVO. SAN JOSÉ A LAS 08 HORAS DEL 10 DE ABRIL DE 2018. Se conoce de la solicitud de Concesión de Extracción de Materiales en el Cauce del Río La Vieja, por parte del señor **Miguel Antonio Chacón Bustamante**, vecino de Escazú, portador de la cédula de identidad número **10477-0399**, en calidad de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y representante judicial y extrajudicial de **KUTUNGA S.A**, con cédula jurídica número **3-101-090595**.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el señor Miguel Antonio Chacón Bustamante, vecino de Escazú, portador de la cédula de identidad número 104770399, en calidad de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y representante judicial y extrajudicial de **KUTUNGA S.A**, con cédula jurídica número **3-101-090595**, presentó solicitud de Concesión de Extracción de Materiales en el Cauce del Río La Vieja, las siguientes características:

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA:

SITO EN: distrito 2 Florencia, cantón 10 San Carlos, provincia 2 Alajuela.

HOJA CARTOGRÁFICA:

Hoja Aguas Zarcas, escala 1:50.000 del I.G.N.

LOCALIZACIÓN CARTOGRÁFICA:

Entre coordenadas generales: 257152.36 – 257154.74 Norte, 483125.54 – 483080.72 Este límite aguas arriba y 258661.31 – 258671.51 Norte, 482713.25 – 482729.51 Este límite aguas abajo.

ÁREA SOLICITADA:

7 ha 7757.50 m², longitud promedio 1605.045 metros, según consta en plano aportado al folio 1.

DERROTERO: Coordenadas del vértice N° 1 257152.36 Norte, 483125.54 Este.

LINEA	ACIMUT		DISTANCIA	
	°	'	m	cm
1 - 2	273	02.1	44	88
2 - 3	0.01	21.1	101	83
3 - 4	352	53.9	91	43
4 - 5	349	57.0	95	62
5 - 6	356	56.2	55	11
6 - 7	000	38.1	72	37
7 - 8	343	42.6	149	02
8 - 9	312	02.2	117	41
9 - 10	322	49.7	121	73
10 - 11	349	55.7	137	09
11 - 12	344	03.9	122	38
12 - 13	004	55.7	134	55
13 - 14	015	32.7	74	94
14 - 15	340	11.8	152	60
15 - 16	342	56.8	92	83
16 - 17	002	29.8	37	01
17 - 18	323	21.3	56	87
18 - 19	057	54.4	19	20
19 - 20	141	42.4	51	05
20 - 21	160	09.2	163	77
21 - 22	157	44.8	102	25
22 - 23	172	58.5	167	16

23 – 24	178	05.5	102	48
24 – 25	169	02.4	127	88
25 – 26	149	33.3	126	31
26 – 27	150	31.3	103	64
27 – 28	159	08.3	56	23
28 – 29	167	21.5	116	66
29 – 30	177	40.7	69	91
30 – 31	177	56.9	97	97
31 – 32	161	56.6	176	86
32 – 1	179	55.4	135	13

SEGUNDO: Mediante memorando DGM-TOP-049-2015 del día 27 de enero del 2015, el Departamento de Topografía de la Dirección de Geología y Minas revisó y ubicó el expediente de cita, habiendo indicado que para continuar con el trámite debería aportar la certificación del SINAC. (Visible a folios 33 y 34)

TERCERO: En fecha 08 de abril del 2015, el interesado aportó al expediente lo requerido en el memorando anterior. (Visible a folio 35 al 40)

CUARTO: La revisión al Programa de Explotación, se realizó a través del DGM-CMRHN-10-2015 del día 22 de julio del mismo año, siendo que el Geólogo Coordinador de la Región Huetar Norte concluyó lo siguiente:

"El Programa de Explotación entregado por el desarrollador, KUTUNGA S.A. y firmado por el Geólogo Giorgio Murillo, no cumple con la información mínima necesaria para la aprobación del documento.

Se le solicita al peticionario subsanar mediante anexo las siguientes omisiones o inconsistencias:

- *Se solicita ampliar el Modelo de Explotación planteado. Considerar el acceso a cada bloque de explotación, en especial al bloque 1.*
- *Aportar plano topográfico, a escala adecuada, conteniendo como mínimo: curvas de nivel cada metro, indicando la elevación respecto al nivel del mar, incluir la topografía de las márgenes del cauce, ubicación de los bancos de material emergidos (caudal promedio), ubicación de los afloramientos de la coraza (en caso de existir), ubicación del cauce menor u ordinario.*

- *Además, debe incluir la ubicación de los vértices, ubicación de las secciones transversales, ubicación de los perfiles longitudinales, ubicación de los accesos solicitados, patios de acopio y área administrativa, ubicación de confluencias y estructuras civiles (puentes, vados, tubería conducción, etc.) derrotero, tabla de ubicación de los vértices en coordenadas Lambert CR Norte, cajetín, escala, norte y puntos de triangulación.*
- *Perfil longitudinal de fondo, que permita la visualización a detalle de las irregularidades del fondo, elaborado con base en los puntos de mayor profundidad del cauce referidos a la elevación respecto al nivel del mar. Debe estar basado en el levantamiento topográfico actualizado del área solicitada.*
- *Perfil longitudinal de banco, que permita la visualización de los bancos de material, elaborado con base en los puntos de mayor elevación (m.s.n.m.) dentro del área del cauce solicitado.*
- *Aportar carta de autorización para el uso respectivo de la finca plano catastrado A-522519-98, debidamente firmada por el representante legal de la sociedad X Terra Dos Mil Seis S.A.*
- *Plano Catastrado y Certificado de la Propiedad de la finca donde se darán las operaciones mineras.*
- *Presentar análisis granulométrico, representativo, para el tramo a concesionar dentro del cauce del río La Vieja.*
- *Aclarar porque el plano catastrado A-522519-98 aportado en el EsIA difiere en su extensión con el aportado en el Programa de Explotación.*
- *Aportar copia de la resolución de otorgamiento de la viabilidad ambiental emitida por la SETENA para el proyecto en revisión.*
- *En caso de proyectar el paso de maquinaria pesada sobre o bajo el puente modular ubicado en las coordenadas 483058E/257701N, camino que comunica Pénjamo con La Vieja, se deberá contar con los respectivos estudios de capacidad de carga de la estructura y autorización emitida por parte del MOPT para tal fin”*

QUINTO: Por lo anterior, el anexo al Programa de Explotación fue presentado por el solicitante en fecha 18 de abril del 2017, como se aprecia a folio 47.

SEXTO: Así las cosas, mediante memorando **DGM-CMRHN-50-2017** del 16 de mayo del mismo año, el Geólogo Coordinador de la Región Huetar Norte, se pronunció al respecto habiendo señalado para lo que interesa lo siguiente:

"Conclusiones

Revisado el Programa de Explotación / Estudio de Factibilidad Técnico Económica y su Anexo, entregado por el desarrollador, KUTUNGA S.A., cédula jurídica 3-101-090595 y realizada la respectiva inspección de campo, se aprueba el Informe Técnico y se recomienda al Registro Nacional Minero continuar con el debido proceso.

Recomendaciones de otorgamiento

Durante el plazo de vigencia de la concesión, el concesionario está obligado a acatar las siguientes recomendaciones:

- La Concesión minera se ubica en el cauce del río La Vieja, en el distrito de Florencia (02), en el cantón de San Carlos (10) de la Provincia Alajuela (02); específicamente 1 km al suroeste del poblado de Pénjamo de Florencia.*
- La solicitud contempla, una sección en el cauce de dominio público del río La Vieja de aproximadamente 1700m, entre las coordenadas Lambert CR Norte 258671N/482729E y 257152N/483125E o' CRTM05 1142568N/446828E y 1144086N/446445E de sus límites superior e inferior, respectivamente. En la hoja topográfica Aguas Zarcas, escala 1:50 000 del IGNCR.*
- El material a explotar es arena, lastre y bloques de hasta 42".*
- El plazo de vigencia recomendado para el expediente N°18-2014 es por 10 años (léase diez años). Con una tasa de extracción anual de 30 000m³ (léase treinta mil metros cúbicos). La tasa extractiva podrá ser variada en el tiempo, según aspectos técnicos avalados por esta Dirección.*
- El horario de trabajo autorizado para las labores de extracción, selección, quebrado y distribución de materiales, será de lunes a sábado de 6:00am a 5:00pm o en su defecto, se aplicará el horario aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).*
- La metodología de trabajo aprobada consistirá en la extracción laminar mecanizada, aprovechando principalmente, los bancos aluviales emergidos.*

- *El área concesionada se distribuirá longitudinalmente en bloques de extracción, los cuales se han enumerado de I a III, según la disponibilidad de accesos y la metodología de extracción a aplicar: El Bloque I se extiende desde el límite superior concesionado hasta la sección 12 (0+560,00m), coincidiendo aproximadamente con la ubicación del puente; el Bloque II se extiende desde la sección 12 (0+560,00m) hasta la sección 26 (1+340,00m), coincidiendo aproximadamente con el lindero norte de la propiedad plano catastrado A-522519-1998 y el Bloque III se extiende desde la sección 26 (1+340,00m) hasta el límite inferior de la concesión minera.*
- *Con base en el perfil de longitudinal del cauce, sector concesionado, se establecen los siguientes parámetros de extracción:*
 - *Para el bloque I, sector superior, la cota mínima permitida es de 284 m.s.n.m. y para el sector inferior es de 265 m.s.n.m.*
 - *Para el bloque II, sector superior, la cota mínima permitida es de 265 m.s.n.m. y para el sector inferior es de 240 m.s.n.m.*
 - *Para el bloque III, sector superior, la cota mínima permitida es de 240 m.s.n.m. y para el sector inferior es de 228 m.s.n.m.*
 - *Lo anterior garantiza mantener un ángulo promedio de equilibrio cercano a los 3,5 grados, para el sector de cauce en concesión.*
 - *Estos valores podrán ser variados en el espacio y en el tiempo, cuando esta Dirección así lo considere oportuno.*
- *Se debe respetar una zona de retiro de al menos 3 metros en cada margen, contabilizados desde la margen hacia el interior del cauce, donde no se autoriza la extracción de materiales. Además, el ángulo de penetración desde la margen hacia el centro del cauce debe ser igual o inferior a los 45°.*
- *Los bloques de sobre tamaño serán dispuestos sobre las márgenes del cauce como medida de protección o en su defecto serán dejados dispersos dentro del cauce. Se deben respetar los vados y accesos al río utilizados para abreviar por las fincas colindantes al área a concesionar, según lo establece el art. 11 de la Ley de Aguas.*
- *La maquinaria aprobada para la realización de las labores de extracción, acarreo y movimiento de material en el patio de maniobras es la siguiente: 1 excavadora CAT320 o similar, 2 vagonetas tándem de 12m³, 1 cargador frontal de llantas tipo CAT938 o similar y 1 tractor de oruga tipo CATD6k o similar.*

- *La maquinaria aprobada para la realización de las labores de selección y triturado es la siguiente: 1 quebrador primario tipo mandíbula similar al Metso C80 de 32"x20" o 100Hp, 1 quebrador secundario tipo cono similar al Metso HP100 de entre 100 y 150Hp, 1 criba o sistema de selección gravitacional y bandas transportadores respectivas.*
- *Una vez que se tengan las características definitivas del sistema de selección y triturado, estas serán aportadas ante la Dirección de Geología y Minas, para su respectiva valoración.*
- *Dentro del cauce se prohíbe la permanencia de más de 2 vagonetas, simultáneamente.*
- *Se prohíbe el ingreso de equipo no autorizado al área concesionada. La comercialización, cargado a clientes y despacho de materiales deberá realizarse en el área designada para esta labor.*
- *Se autoriza el uso de espolones temporales durante las labores de extracción. No obstante, su extensión no deberá superar los 300m lineales y su ancho no deberá comprometer el flujo del caudal dentro de la sección hidráulica.*
- *Todo espolón deberá ser de índole temporal, por lo que su permanencia no deberá superar los 15 días naturales, deberán conformarse en ángulos de 45° o menos, respecto a la margen y con inclinación hacia aguas abajo. La elevación de los espolones no deberá superar el 1/2 metro, sobre el nivel de la tabla de agua existente durante su conformación.*
- *Los accesos al cauce autorizados, los patios de acopio, área administrativa, patio de selección y triturado, se ubicaran dentro de la finca plano catastrado A-522519-1998, matrícula 343028-000, propiedad de la sociedad X Terra Dos Mil Seis S.A., cédula jurídica 3-101-417617, sobre la margen derecha.*
- *En caso de requerir de la instalación o construcción de estructuras que funcionen como oficinas y demás instalaciones administrativas propias del proyecto, se deberá contar con los permisos respectivos. En caso de requerirse un sistema de tratamiento de aguas negras, tipo tanque séptico por infiltración en el suelo, deberá contarse con los estudios y permisos respectivos.*
- *Se autoriza la utilización de 2 accesos al cauce de índole privado, ubicados sobre la margen derecha y distribuidos de la siguiente manera: Acceso N°01, ubicado junto a la sección 22 (1+100,00m) y acceso N°02, ubicado junto a la sección 26 (1+340,00m). Ambos contenidos dentro de la finca plano catastrado A-522519-1998, matrícula*

343028-000, propiedad de la sociedad X Terra Dos Mil Seis S.A., cédula jurídica 3-101-417617.

- Para el bloque inferior, designado como Bloque III, se emplearan espolones temporales. Siempre y cuando no se comprometa el flujo del caudal sobre la sección hidráulica.*
- Las labores de extracción en el denominado Bloque I, quedan restringidas hasta tanto no se demuestre la existencia de un acceso, técnica y ambientalmente viable.*
- El tránsito de la maquinaria bajo el puente ubicado junto a la sección 12 (0+560,00m), queda supeditado al otorgamiento de la autorización emitida por el ente competente. La cual deberá ser aportada al expediente administrativo respectivo.*
- Se establece una zona de restricción respecto al puente ubicado junto a la sección 12 (0+560,00m), por lo que se prohíben las labores de extracción en una franja contenida entre los 100m aguas abajo y 100m aguas arriba del mismo. Queda fuera de esta prohibición, toda labor de mantenimiento designada por el ente competente.*
- El otorgamiento de la concesión minera no faculta al desarrollador para el ingreso, uso o aprovechamiento de propiedades públicas o privadas colindantes al cauce.*
- En caso de requerir del aprovechamiento de agua, en el sistema de selección, quebrado o lavado, se deberá realizar el respectivo trámite ante la Dirección de Agua del MINAE.*
- El otorgamiento de la concesión minera, no faculta al desarrollador para la corta de árboles ubicados dentro del área concesionada, así como tampoco implica ninguna modificación del bosque ripario (SIC) presente.*
- La concesionaria deberá apegarse a lo establecido en el Programa de Explotación y la Resolución de Otorgamiento aprobados por esta Dirección. Así como en la Viabilidad Ambiental aprobada por Setena y el Reglamento de Seguridad e Higiene Laboral aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).*
- No se autoriza la construcción de ningún plantel dentro del área autorizada para la extracción de materiales, ni en la zona de protección del río. No se deben acumular materiales en el cauce del río o sus linderos.*
- En caso de alguna variación en los accesos, maquinaria o metodología de trabajo se deberá comunicar en forma oportuna a la DGM para su respectiva valoración y aprobación.*

- *Las actividades mineras no deben poner en riesgo la integridad de cualquier obra de protección contra inundaciones o construcción civil pública o privada, que se ubique en el área de concesión o sus alrededores.*
- *En forma anual se deberá presentar un Informe de Labores de acuerdo a lo establecido en el Reglamento al Código de Minería, artículo 123. Las secciones transversales y secciones longitudinales del cauce deberán ser replanteadas anualmente con el fin de dar seguimiento a las reservas existentes y brindar control al ángulo del cauce.*
- *En el sitio del proyecto deberá mantenerse una bitácora geológica, exclusiva para dicho expediente y del periodo fiscal vigente, un diario de actividades, registro de extracción, venta y almacenado, plano de avance de labores, registro del personal empleado, copia del reglamento de seguridad e higiene aprobado, patente municipal vigente, autorización de funcionamiento del Ministerio de Salud y copia de la resolución de otorgamiento de la concesión.*
- *Se debe respetar la zona de protección del río establecida en la Ley Forestal. Así como mantener los sitios de acopio y accesos al cauce aprobados por esta dirección. No se deben realizar labores extractivas fuera del área concesionada.*
- *El área otorgada en concesión debe mantenerse debidamente amojonada, los mismos deben estar visibles en todo momento y rotulados según el plano vigente.*
- *Todo concesionario es responsable por el cumplimiento del Cierre Técnico de su respectiva concesión minera. Al menos con un año de antelación, a la fecha de culminación de vigencia de la misma, se debe iniciar con la implementación del Programa de Cierre Técnico”.*

SEXO: Mediante oficio DGM-RNM-251-2017 del 22 de junio del 2017, el Registro Nacional Minero remitió el expediente a la Dirección de Agua de este Ministerio, con el fin de proceder conforme a la reforma del artículo 34 del Decreto N° 29300. (Visible a folio 53)

SÉTIMO: La respuesta a la anterior misiva, se remitió el día 03 de julio del 2017 a través del oficio DA-0659-2017 de la Dirección de Agua, habiéndose determinado las siguientes condiciones:

"El área a explotar será en un área de 7 ha 7.775.75 m² (1.948.8 lineales aproximadamente) en el cauce del río La Vieja, en el distrito Florencia, del cantón de San Carlos de la provincia de Alajuela.

1. *El material a extraer serán depósitos aluviales recientes (gravas, arenas y bloques), quedando claro que queda totalmente prohibido extraer material del piso firme del cauce del río por lo que será sólo permitida la extracción del material arrastrado.*
2. *Queda totalmente prohibida la extracción de materiales de las márgenes del río.*
3. *La extracción de los materiales será mecanizada en forma laminar por lo que no se deben utilizar ningún tipo de equipo que no garantice éste tipo de extracción.*
4. *Podrá ser realizada en toda época del año en que no sea impedida por las crecidas normales del río.*
5. *Queda totalmente prohibida la acumulación de materiales en el cauce del río para evitar que se puedan presentar represamientos” (Visible a folio 55)*

OCTAVO: Mediante resolución N°220 del Registro Nacional Minero del 03 de agosto del 2017, se le previene al interesado el deber de presentarse a retirar el edicto y proceder con las publicaciones en el Diario Oficial, tal y como se aprecia a folios 64 al 66.

NOVENO: El día 16 de marzo del 2018, el interesado presentó la copia del pago realizado por el concepto de pago de la garantía ambiental, con fecha de vencimiento al 16 de marzo del 2019, tal y como se aprecia a folios 67 al 69.

DÉCIMO: Que la Viabilidad Ambiental ha sido otorgada por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, mediante resolución 2174-2014-SETENA de las 10 horas con 20 minutos del día 31 de octubre del 2014, habiéndose establecido en su por tanto sétimo que *"...se le otorga la VIABILIDAD AMBIENTAL al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental indicado en el Considerando Tercero anterior."* (Visible a folios 6 al 11)

CONSIDERANDO

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 1º del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

El Ministerio del Ambiente y Energía es el Órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera. Para realizar sus funciones, este Ministerio cuenta con la Dirección de Geología y Minas, encargada de tramitar las solicitudes de concesión de conformidad al procedimiento especial establecido en el Código de Minería y en su Reglamento.

La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y **recomendación** de la Dirección de Geología y Minas acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento 29300 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

*"...7. Remitir la respectiva resolución de **recomendación** de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro del Ambiente y Energía cuando así proceda.*

*8. **Recomendar** al Poder Ejecutivo las prórrogas, suspensiones de labores, traspasos de derechos o cancelaciones, cuando procedan...."*

SEGUNDO: El artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo mientras que el artículo 38 del Reglamento al Código de cita, dispone lo siguiente:

*"Artículo 38. —De la **recomendación**. Cumplidos todos los requisitos la DGM y observando los plazos establecidos en el artículo 80 del Código, mediante oficio, remitirá la recomendación al Ministro del Ambiente y Energía, indicando si de acuerdo al mérito de los autos procede el otorgamiento del permiso de exploración minera o de concesión de explotación. La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía..."*

TERCERO: Al haberse cumplido con los requisitos necesarios, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería, la Dirección de Geología y Minas **recomienda** al Ministro de Ambiente y Energía, para que, conjuntamente con la Presidencia de la República, dicte la resolución de otorgamiento de la Concesión de Extracción de Materiales en el Cauce del Río La Vieja, a favor de la sociedad **KUTUNGA S.A**, con cédula jurídica número **3-101-090595**.

CUARTO: La sociedad **KUTUNGA S.A**, con cédula jurídica número **3-101-090595**, entidad concesionaria del expediente **Nº 18-2014**, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas en el Memorándum **DGM-CMRHN-50-2017** del Geólogo Coordinador de la Región Huetar Norte, así como cualquier otra recomendación que le gire la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. Igualmente, en su condición de concesionario, queda sujeto al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 41 y 69 del Reglamento al Código de Minería.

**POR TANTO
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA
RESUELVEN**

PRIMERO: Con fundamento en lo anterior, así como lo dispuesto en los memorándums **DGM-CMRHN-50-2017** y **DGM-RNM-169-2018** es que **se otorga** Concesión de Extracción de Materiales en el Cauce del Río La Vieja, a favor de la sociedad **KUTUNGA S.A.**, con cédula jurídica número **3-101-090595**, SITO EN: Distrito 2 Florencia, cantón 10 San Carlos, provincia 2 Alajuela, **HOJA CARTOGRÁFICA** Hoja Aguas Zarcas, escala 1:50.000 del I.G.N, el plazo autorizado será de **10 años** y una tasa de extracción de anual de **30.000m³**.

SEGUNDO: Las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con las recomendaciones indicadas en el Memorando **DCM-CMRHN-50-2017**:

Durante el plazo de vigencia de la concesión, el concesionario está obligado a acatar las siguientes recomendaciones:

- La Concesión minera se ubica en el cauce del río La Vieja, en el distrito de Florencia (02), en el cantón de San Carlos (10) de la Provincia Alajuela (02); específicamente 1 km al suroeste del poblado de Pénjamo de Florencia.*
- La solicitud contempla, una sección en el cauce de dominio público del río La Vieja de aproximadamente 1700m, entre las coordenadas Lambert CR Norte 258671N/482729E y 257152N/483125E o CRTM05 1142568N/446828E y 1144086N/446445E de sus límites superior e inferior, respectivamente. En la hoja topográfica Aguas Zarcas, escala 1:50 000 del IGNCR.*
- El material a explotar es arena, lastre y bloques de hasta 42”.*
- El plazo de vigencia recomendado para el expediente N°18-2014 es por 10 años (léase diez años). Con una tasa de extracción anual de 30 000m³ (léase treinta mil metros cúbicos). La tasa extractiva podrá ser variada en el tiempo, según aspectos técnicos avalados por esta Dirección.*
- El horario de trabajo autorizado para las labores de extracción, selección, quebrado y distribución de materiales, será de lunes a sábado de 6:00am a 5:00pm o en su defecto, se aplicará el horario aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).*
- La metodología de trabajo aprobada consistirá en la extracción laminar mecanizada, aprovechando principalmente, los bancos aluviales emergidos.*

- *El área concesionada se distribuirá longitudinalmente en bloques de extracción, los cuales se han enumerado de I a III, según la disponibilidad de accesos y la metodología de extracción a aplicar: El Bloque I se extiende desde el límite superior concesionado hasta la sección 12 (0+560,00m), coincidiendo aproximadamente con la ubicación del puente; el Bloque II se extiende desde la sección 12 (0+560,00m) hasta la sección 26 (1+340,00m), coincidiendo aproximadamente con el lindero norte de la propiedad plano catastrado A-522519-1998 y el Bloque III se extiende desde la sección 26 (1+340,00m) hasta el límite inferior de la concesión minera.*
- *Con base en el perfil de longitudinal del cauce, sector concesionado, se establecen los siguientes parámetros de extracción:*
 - *Para el bloque I, sector superior, la cota mínima permitida es de 284 m.s.n.m. y para el sector inferior es de 265 m.s.n.m.*
 - *Para el bloque II, sector superior, la cota mínima permitida es de 265 m.s.n.m. y para el sector inferior es de 240 m.s.n.m.*
 - *Para el bloque III, sector superior, la cota mínima permitida es de 240 m.s.n.m. y para el sector inferior es de 228 m.s.n.m.*
 - *Lo anterior garantiza mantener un ángulo promedio de equilibrio cercano a los 3,5 grados, para el sector de cauce en concesión.*
 - *Estos valores podrán ser variados en el espacio y en el tiempo, cuando esta Dirección así lo considere oportuno.*
- *Se debe respetar una zona de retiro de al menos 3 metros en cada margen, contabilizados desde la margen hacia el interior del cauce, donde no se autoriza la extracción de materiales. Además, el ángulo de penetración desde la margen hacia el centro del cauce debe ser igual o inferior a los 45°.*
- *Los bloques de sobre tamaño serán dispuestos sobre las márgenes del cauce como medida de protección o en su defecto serán dejados dispersos dentro del cauce. Se deben respetar los vados y accesos al río utilizados para abreviar por las fincas colindantes al área a concesionar, según lo establece el art. 11 de la Ley de Aguas.*
- *La maquinaria aprobada para la realización de las labores de extracción, acarreo y movimiento de material en el patio de maniobras es la siguiente: 1 excavadora CAT320 o similar, 2 vagonetas tándem de 12m³, 1 cargador frontal de llantas tipo CAT938 o similar y 1 tractor de oruga tipo CATD6k o similar.*
- *La maquinaria aprobada para la realización de las labores de selección y triturado es la siguiente: 1 quebrador primario tipo mandíbula similar al Metso C80 de 32"x20" o*

100Hp, 1 quebrador secundario tipo cono similar al Metso HP100 de entre 100 y 150Hp, 1 criba o sistema de selección gravitacional y bandas transportadores respectivas.

- Una vez que se tengan las características definitivas del sistema de selección y triturado, estas serán aportadas ante la Dirección de Geología y Minas, para su respectiva valoración.*
- Dentro del cauce se prohíbe la permanencia de más de 2 vagonetas, simultáneamente.*
- Se prohíbe el ingreso de equipo no autorizado al área concesionada. La comercialización, cargado a clientes y despacho de materiales deberá realizarse en el área designada para esta labor.*
- Se autoriza el uso de espolones temporales durante las labores de extracción. No obstante, su extensión no deberá superar los 300m lineales y su ancho no deberá comprometer el flujo del caudal dentro de la sección hidráulica.*
- Todo espolón deberá ser de índole temporal, por lo que su permanencia no deberá superar los 15 días naturales, deberán conformarse en ángulos de 45° o menos, respecto a la margen y con inclinación hacia aguas abajo. La elevación de los espolones no deberá superar el 1/2 metro, sobre el nivel de la tabla de agua existente durante su conformación.*
- Los accesos al cauce autorizados, los patios de acopio, área administrativa, patio de selección y triturado, se ubicaran dentro de la finca plano catastrado A-522519-1998, matrícula 343028-000, propiedad de la sociedad X Terra Dos Mil Seis S.A., cédula jurídica 3-101-417617, sobre la margen derecha.*
- En caso de requerir de la instalación o construcción de estructuras que funcionen como oficinas y demás instalaciones administrativas propias del proyecto, se deberá contar con los permisos respectivos. En caso de requerirse un sistema de tratamiento de aguas negras, tipo tanque séptico por infiltración en el suelo, deberá contarse con los estudios y permisos respectivos.*
- Se autoriza la utilización de 2 accesos al cauce de índole privado, ubicados sobre la margen derecha y distribuidos de la siguiente manera: Acceso N°01, ubicado junto a la sección 22 (1+100,00m) y acceso N°02, ubicado junto a la sección 26 (1+340,00m). Ambos contenidos dentro de la finca plano catastrado A-522519-1998, matrícula 343028-000, propiedad de la sociedad X Terra Dos Mil Seis S.A., cédula jurídica 3-101-417617.*

- *Para el bloque inferior, designado como Bloque III, se emplearan espolones temporales. Siempre y cuando no se comprometa el flujo del caudal sobre la sección hidráulica.*
- *Las labores de extracción en el denominado Bloque I, quedan restringidas hasta tanto no se demuestre la existencia de un acceso, técnica y ambientalmente viable.*
- *El tránsito de la maquinaria bajo el puente ubicado junto a la sección 12 (0+560,00m), queda supeditado al otorgamiento de la autorización emitida por el ente competente. La cual deberá ser aportada al expediente administrativo respectivo.*
- *Se establece una zona de restricción respecto al puente ubicado junto a la sección 12 (0+560,00m), por lo que se prohíben las labores de extracción en una franja contenida entre los 100m aguas abajo y 100m aguas arriba del mismo. Queda fuera de esta prohibición, toda labor de mantenimiento designada por el ente competente.*
- *El otorgamiento de la concesión minera no faculta al desarrollador para el ingreso, uso o aprovechamiento de propiedades públicas o privadas colindantes al cauce.*
- *En caso de requerir del aprovechamiento de agua, en el sistema de selección, quebrado o lavado, se deberá realizar el respectivo trámite ante la Dirección de Agua del MINAE.*
- *El otorgamiento de la concesión minera, no faculta al desarrollador para la corta de árboles ubicados dentro del área concesionada, así como tampoco implica ninguna modificación del bosque ripario (SIC) presente.*
- *La concesionaria deberá apegarse a lo establecido en el Programa de Explotación y la Resolución de Otorgamiento aprobados por esta Dirección. Así como en la Viabilidad Ambiental aprobada por Setena y el Reglamento de Seguridad e Higiene Laboral aprobado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).*
- *No se autoriza la construcción de ningún plantel dentro del área autorizada para la extracción de materiales, ni en la zona de protección del río. No se deben acumular materiales en el cauce del río o sus linderos.*
- *En caso de alguna variación en los accesos, maquinaria o metodología de trabajo se deberá comunicar en forma oportuna a la DGM para su respectiva valoración y aprobación.*

- *Las actividades mineras no deben poner en riesgo la integridad de cualquier obra de protección contra inundaciones o construcción civil pública o privada, que se ubique en el área de concesión o sus alrededores.*
- *En forma anual se deberá presentar un Informe de Labores de acuerdo a lo establecido en el Reglamento al Código de Minería, artículo 123. Las secciones transversales y secciones longitudinales del cauce deberán ser replanteadas anualmente con el fin de dar seguimiento a las reservas existentes y brindar control al ángulo del cauce.*
- *En el sitio del proyecto deberá mantenerse una bitácora geológica, exclusiva para dicho expediente y del periodo fiscal vigente, un diario de actividades, registro de extracción, venta y almacenado, plano de avance de labores, registro del personal empleado, copia del reglamento de seguridad e higiene aprobado, patente municipal vigente, autorización de funcionamiento del Ministerio de Salud y copia de la resolución de otorgamiento de la concesión.*
- *Se debe respetar la zona de protección del río establecida en la Ley Forestal. Así como mantener los sitios de acopio y accesos al cauce aprobados por esta dirección. No se deben realizar labores extractivas fuera del área concesionada.*
- *El área otorgada en concesión debe mantenerse debidamente amojonada, los mismos deben estar visibles en todo momento y rotulados según el plano vigente.*
- *Todo concesionario es responsable por el cumplimiento del Cierre Técnico de su respectiva concesión minera. Al menos con un año de antelación, a la fecha de culmino de vigencia de la misma, se debe iniciar con la implementación del Programa de Cierre Técnico”.*

TERCERO: El concesionario queda sujeto al pago de las obligaciones que la legislación impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. Caso contrario, podría verse sometida al procedimiento de cancelación de su concesión, previo cumplimiento del debido proceso.

CUARTO: Contra esta resolución conforme lo establecen los artículos 88 y 94 del Código de Minería, se podrá interponer los recursos ordinarios de revocatoria dentro del plazo de diez días, además serán susceptibles del recurso de apelación, el que deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación. Del recurso de apelación, cuando procediere, conocerá el Ministro de Ambiente y Energía, pudiendo interponerse ante el *a-quo* a efecto de que este resuelva la revocatoria correspondiente y realice el traslado de la apelación ante el *ad-quen* en caso de que se rechace el recurso de revocatoria, para que el superior resuelva en alzada la apelación incoada.

QUINTO: Notifíquese. mymbienesraices@gmail.com y gmurillo@geologos.or.cr

Luis Guillermo Solís Rivera

Edgar E. Gutierrez Espeleta
MINISTRO

1 vez.—(IN2018239024).

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

La Junta Directiva Nacional en sesión 5544 celebrada el 20 de marzo del 2018 aprobó el “Reglamento del Conglomerado Banco Popular y de Desarrollo Comunal y Subsidiarias sobre el Sistema de Evaluación del Desempeño basado en el Balanced Scorecard y en Balance de Desarrollo Personal”, el cual se leerá así:

“REGLAMENTO DEL CONGLOMERADO BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL Y SUBSIDIARIAS SOBRE EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO BASADO EN EL BALANCED SCORECARD Y EN EL BALANCE DE DESARROLLO PERSONAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—**Objeto**. El presente Reglamento se emite con fundamento en los artículos 24 b y 25 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y tiene como finalidad establecer las políticas y los conceptos generales que permiten orientar la definición y aplicación del sistema de evaluación del desempeño basado en el Balance Scorecard y en el Balance de Desarrollo Personal, en adelante BSC y BDP respectivamente, a las personas trabajadoras de las entidades que integran el Conglomerado Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en adelante el Conglomerado.

Artículo 2º—**Marco legal**. La actividad a la que se refiere este Reglamento se rige por lo establecido en la Ley General de Control Interno, otras leyes aplicables, la normativa que emitan entes externos al Banco o Sociedades, las políticas y los reglamentos que dicte la Junta Directiva Nacional en su calidad de tal y en ejercicio de funciones propias de las Asambleas de Accionistas de las Sociedades, el Instructivo del Proceso que dicte la Junta Directiva Nacional en la calidad dicha, los reglamentos, directrices y acuerdos especiales que dicten las Juntas Directivas, así como las directrices y manual de procedimientos que dicte la respectiva Gerencia General en el ámbito de su competencia.

Artículo 3º—**Objetivos e indicadores**. Los objetivos e indicadores, tanto del BSC como del BDP, deben estar alineados con la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, las Pautas emitidas por la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, los pactos constitutivos de las Sociedades, así como con el propósito, la misión, la visión, políticas estratégicas, el Plan Estratégico Corporativo, este reglamento y el Instructivo de Proceso emitidos por la Junta Directiva Nacional en su calidad de tal y en ejercicio de funciones propias de las Asambleas de Accionistas de las Sociedades.

Artículo 4º—**Dependencias especiales**. Son aquellas cuyo nivel jerárquico no está adscrito a la Gerencia General Corporativa o a la respectiva Gerencia General de las Sociedades Anónimas, a saber: la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras, la Secretaría de la Junta Directiva Nacional, FODEMIPYME, la Auditoría Interna del Banco y la Auditoría Interna de las Sociedades Anónimas, en adelante Sociedades.

Artículo 5º—**Personal comprendido en la Clase Gerencial**. Para efectos de este Reglamento, el personal considerado en este nivel son los que ocupan las Jefaturas de las siguientes dependencias del Banco: Gerencia General Corporativa, Subgerencia General de Negocios, Subgerencia General de Operaciones y Dependencias Especiales, además de la Gerencia General de las Sociedades.

Artículo 6º—**Alineamiento**. Con base en este Reglamento y en el Instructivo del Proceso, la Gerencia General Corporativa o la Gerencia General de las Sociedades, para la adecuada definición del BSC y

el BDP, debe tener en cuenta que los objetivos, metas e indicadores a plantear para aprobación de la Junta Directiva Nacional o Junta Directiva de las Sociedades, deben ser de carácter estratégico y estar necesariamente alineados a los objetivos del Plan Estratégico Corporativo, por lo tanto, deben estar enfocados de forma total al desarrollo del Conglomerado, siguiendo los elementos señalados en el artículo 3º de este Reglamento.

Artículo 7º—**Sobre los objetivos.** Para lograr el correcto alineamiento vertical y horizontal entre los diferentes niveles organizacionales, los objetivos que se definan en los BSC y BDP deben ser de contribución, es decir, asegurar que los objetivos de los niveles inferiores apoyen el logro de los planteados para los niveles superiores.

Dichos objetivos pueden modificarse según las disposiciones dictadas por parte de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 8º—**Los indicadores.** Los resultados en el desempeño de las dependencias y de los puestos, son evaluados a través de indicadores con sus respectivas metas, siendo el aporte medido por cada uno de estos indicadores, la contribución requerida para cumplir con los objetivos establecidos para el período.

Artículo 9º—**Aprobación de la escala y criterios de calificación.** La respectiva Gerencia General debe someter a la aprobación de la Junta Directiva correspondiente, los parámetros—los niveles, criterios y rubros con su respectiva ponderación y la escala de calificación mínima para la aprobación del BSC y BDP, mediante la cual se cancela el incentivo a la productividad para el año siguiente — según la fecha definida en el Instructivo del Proceso.

Durante el período de evaluación, si se requieren modificaciones a los elementos definidos en los artículos 7º y 8º de este Reglamento, tales cambios se deben acordar por la misma instancia que aprobó dichos elementos, con la validación de la División Planificación Estratégica, tanto para el caso del Banco, como de las Sociedades.

Artículo 10.—**Periodo de evaluación.** El periodo de evaluación es de un año y está comprendido desde el primer día hábil al último día hábil del año evaluado.

CAPÍTULO II

El *Balanced Scorecard* (BSC)

Artículo 11.—**Concepto.** Es la herramienta seleccionada para medir el desempeño organizacional y por tanto, tiene como objetivo la medición del alcance ordinario requerido, así como el esfuerzo adicional de la gestión de los niveles comprendidos en este Reglamento dentro de la clase gerencial y las demás jefaturas del Conglomerado, en términos de cumplimiento de los elementos definidos en el artículo 3º de este Reglamento.

Artículo 12.—**Perspectivas de evaluación.** El BSC mide el desempeño, en cada año de evaluación, para cada entidad del Conglomerado como organización, en forma integral y en función de las perspectivas relacionadas entre sí:

- a. Valor Social.
- b. Financiera.
- c. Procesos internos y Sistemas.
- d. Crecimiento Humano.

Cada una de estas perspectivas deben estar conforme con los elementos definidos en el artículo 3º de este Reglamento.

Artículo 13.—**Aplicación.** Con el BSC se evalúa la gestión:

- a. Institucional, cuya calificación corresponde a la gestión general del Banco y de las Sociedades, los cuales son validados por la respectiva Junta Directiva.
- b. Clase Gerencial, quienes son evaluados por la Junta Directiva correspondiente.
- c. Jefaturas, quienes son evaluados por la jefatura inmediata.

Artículo 14.—**Responsabilidad.** Es responsabilidad de las Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas en general del Conglomerado, al momento de elaborar el BSC bajo su competencia, la correcta definición y aprobación de los objetivos, indicadores y metas, siguiendo los lineamientos que para estos efectos se definan en el Instructivo del Proceso y a las condiciones especiales y particulares que para cada año dicte la Junta Directiva Nacional. La División Planificación Estratégica es la responsable de verificar la adecuada definición de los objetivos, indicadores y metas, así como su evaluación y la conformidad de estos con los objetivos estratégicos.

CAPÍTULO III

El Balance de Desarrollo Personal (BDP)

Artículo 15.—**Concepto.** Es la herramienta de evaluación integral de la gestión individual, que debe estar vinculada a los elementos del artículo 3º de este reglamento y considerando el alcance grupal, éste último relacionado directamente con el BSC. Tiene como objetivo básico la medición del alcance ordinario requerido, así como el esfuerzo adicional de la gestión individual, promoviendo la excelencia del personal y los aportes de su gestión al logro de los objetivos institucionales de cada entidad del Conglomerado.

Artículo 16.—**Perspectivas de evaluación.** La evaluación del BDP está conformada por dos componentes:

- a. Evaluación Individual: Compuesta por los objetivos, indicadores y las respectivas metas que se le hayan asignado a la persona trabajadora según los resultados esperados del área en que está asignado y su puesto de trabajo.
- b. Evaluación del equipo: Corresponde al resultado del criterio del BSC de la gestión propia del área, dependencia o departamento en la que está desempeñándose la persona evaluada (entendida como aquella donde se encuentra el superior inmediato que lo debe evaluar).

Artículo 17.—**Aplicación.** El BDP se aplica a todas las personas trabajadoras que no están contenidos dentro de los incisos b) y c) del artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 18.—**Responsabilidad.** Es responsabilidad de cada jefatura del Conglomerado elaborar y presentar ante el superior inmediato, reportes de avance semestrales y finales al cierre de cada año sobre los resultados del BDP correspondientes a las personas trabajadoras de su dependencia.

CAPÍTULO IV

Sobre el incentivo económico del Sistema de Evaluación del Desempeño

Artículo 19.—**Sobre el incentivo.** Tanto el Banco como cada una de sus Sociedades reconocen el pago de un incentivo económico a su personal siempre que se den las condiciones establecidas en este Reglamento.

Este incentivo es objetivo, proporcional y razonable y está asociado a un incremento de la productividad y eficiencia del Banco y de las Sociedades, conforme a las reglas y condiciones contenidas en este Reglamento, y parámetros aprobados.

La Junta Directiva Nacional en su calidad de tal y en ejercicio de funciones propias de las Asambleas de Accionistas de las Sociedades, determina técnicamente el límite máximo económico que con respecto a las utilidades de cada año se destine para el reconocimiento económico del incentivo por productividad que se pague al personal, el cual no puede exceder el 13% de las utilidades netas relativas a cada entidad, ni el 60% del salario anual de cada trabajador.

Este límite máximo atiende a criterios razonables y con la incorporación de todos los costos asociados, de forma que se garantiza que el porcentaje de reconocimiento que se acuerde, no afecta la sostenibilidad económica financiera del Banco y de las Sociedades a corto, mediano y largo plazo.

La Gerencia General Corporativa o Gerencia General de las Sociedades, debe definir en las directrices internas el plazo máximo, que debe cumplir el área financiera, para la presentación de proyecciones financieras y el porcentaje del reconocimiento.

El incentivo económico, se calcula sobre el total de los salarios anuales percibidos por la persona trabajadora en el transcurso del período de evaluación.

Para efectos del cálculo del incentivo no se considera como parte del cálculo del salario anual, el monto que haya recibido la persona trabajadora por concepto de Incentivo a la Productividad del año anterior de evaluación.

Artículo 20.—**Condiciones para el reconocimiento.** El Banco y las Sociedades reconocen el incentivo si se cumplen todas las siguientes condiciones:

- a. El cumplimiento de las metas institucionales o llaves de pago definidas al Banco y las Sociedades en dicho periodo por la Junta Directiva Nacional.
- b. Las dependencias y las personas trabajadoras evaluadas deben cumplir con la nota mínima establecida correspondiente a la gestión ordinaria según los estándares e indicadores que al efecto se definan para cada área y cada persona trabajadora, así como también con las metas de desempeño extraordinario que reconocen el esfuerzo adicional.
- c. Para obtener el reconocimiento asociado al BDP, adicionalmente se requiere que el área, dependencia o departamento a la que pertenece la persona trabajadora (entendida como aquella donde se encuentra el superior inmediato que lo debe evaluar), debe cumplir con lo descrito en el inciso b de este artículo.

Artículo 21.—**Consideraciones especiales.** Para el pago del incentivo se considera lo siguiente:

- a. La persona trabajadora que al inicio al periodo a evaluar tenga más de un año de laborar y cese en sus funciones, tiene derecho al pago respectivo de manera proporcional a los meses laborados, siempre que se cumpla con las condiciones para el reconocimiento y pago

- establecido en el artículo 20 y haya laborado durante el año que se evalúa, un periodo mínimo de seis meses.
- b. En el caso de las personas trabajadoras de nuevo ingreso, que tengan menos de un año de laborar para la entidad a la fecha de la evaluación del desempeño, el reconocimiento es proporcional a los meses laborados, siempre que tengan más de nueve meses de prestar el servicio durante el año que se evalúa.
 - c. La persona trabajadora que no sea de primer ingreso y se haya ausentado, por cualquier causa, tiene derecho al pago proporcional por el tiempo laborado en el periodo de evaluación, siempre que se cumpla con lo establecido en el artículo 20 y haya laborado en forma efectiva un periodo mínimo de seis meses durante el año que se evalúa.

Artículo 22.—**Sobre el pago.** El incentivo a la productividad se paga dentro del primer cuatrimestre de cada año posterior al periodo evaluado, en todos los casos.

CAPÍTULO V

Auditoría Interna del Banco y de las Sociedades

Artículo 23.—**Aplicación.** El proceso de evaluación de desempeño se aplica a todo el personal de la Auditoría Interna del Banco y de las Sociedades, a través del "Balance de desarrollo personal" (BDP), así como la evaluación del cumplimiento de los indicadores del "Balanced Scorecard" (BSC) de las jefaturas, contenidas en este Reglamento.

Artículo 24.—**Nivel de aprobación.** En el caso del Banco el BSC del Auditor Interno y del Sub-Auditor son aprobados por la Junta Directiva Nacional según lo señala el Artículo 13, inciso b. La formulación, presentación y trámite de solicitud de cambio, son gestionadas directamente por el Auditor Interno ante dicha instancia. El BSC de las jefaturas que reportan al Auditor Interno y del Sub-Auditor es aprobado por el Auditor General.

El BSC de la Auditoría de las Sociedades es aprobado por la Junta Directiva Nacional, en ejercicio de funciones propias de las Asambleas de Accionistas de las Sociedades, previa recomendación de la Junta Directiva respectiva y del Comité de Remuneraciones del Conglomerado Banco Popular.

Artículo 25.—**Fechas aplicables.** Lo relacionado con las fechas aplicables se rige por los plazos establecidos en este Reglamento y en el Instructivo del Proceso.

Artículo 26.—**Parámetros de evaluación.** La ponderación de cada criterio se efectúa conforme los parámetros aprobados por la Junta Directiva Nacional y según lo establece el Banco en el presente Reglamento y en la normativa interna.

Artículo 27.—**Criterio individual de evaluación BDP.** La "Gestión Individual" del personal medido por BDP es evaluada a través de los instrumentos dispuestos por la Auditoría Interna, los cuales en el caso del Banco están definidos en el Procedimiento de Evaluación de Desempeño de Auditoría interna. La Auditoría Interna de las Sociedades define los instrumentos requeridos para la medición de la "Gestión Individual" del personal evaluado con BDP.

Artículo 28.— **Criterio grupal de evaluación BDP.** El resultado de la "Gestión Propia del BSC" del personal evaluado por BDP, corresponde al resultado del BSC obtenido por la dependencia del Conglomerado, de la Auditoría Interna del Banco o de la Auditoría de las Sociedades, en la que estuvo mayor tiempo, mientras cumpla lo dispuesto en relación con el tiempo mínimo requerido, señalado en el Artículo 21, de las consideraciones especiales para hacer efectivo el reconocimiento.

Artículo 29.— **Criterio individual de evaluación BSC.** La Gestión Propia del BSC de las jefaturas es evaluada mediante los instrumentos dispuestos por la Auditoría Interna para la medición de cada uno de los objetivos propios y los indicadores establecidos, según su meta, forma de cálculo y frecuencia de medición.

Artículo 30.— **Evaluación de BDP.** La estructura de evaluación del personal evaluado por BDP de la Auditoría Interna del Banco es definida en el Procedimiento de Evaluación de Desempeño de Auditoría Interna, así como los instrumentos de evaluación aplicables. En el caso de las Auditorías de las Sociedades, éstas definen la estructura y los instrumentos de evaluación del personal evaluado con BDP.

CAPÍTULO VI

Administración del BSC y BDP

Artículo 31.— **Administración.** El BSC y el BDP del Banco son administrados por la Dirección Capital Humano. En el caso de las Sociedades, la Gerencia General define el equipo de trabajo que corresponde su administración. Tanto el Banco como las Sociedades deben contar con un equipo responsable de la administración de los instrumentos que se establecen en este Reglamento y le corresponden las siguientes funciones:

- a. Definir las metodologías y los formularios que permitan la correcta aplicación del BSC y del BDP.
- b. Implementar los sistemas de evaluación BSC y BDP y realizar revisiones selectivas de la información remitida, así como comunicar a las jefaturas su responsabilidad de custodiar la evidencia que respalda la evaluación de las personas trabajadoras.
- c. Informar, en el caso del Banco a la Dirección Financiera Corporativa y en el caso de las Sociedades a la dependencia correspondiente, sobre los requerimientos presupuestarios para el pago del reconocimiento a la productividad, a fin de que la instancia que corresponda ejecute las acciones que sean pertinentes para contar oportunamente con el presupuesto correspondiente para el pago del incentivo.
- d. Generar para efectos de hacer efectivo el reconocimiento económico, la información de las valoraciones de cada persona trabajadora según la medición de los resultados de la gestión por parte de la instancia competente.
- e. Apoyar a la División Planificación Estratégica en la definición de los objetivos e indicadores para el correcto alineamiento del BSC y BDP de cada dependencia, garantizando la concatenación de responsabilidades y enfoque de procesos, como se indica en el artículo 14 de este Reglamento.
- f. Establecer los mecanismos de evaluación, control y seguimiento, tanto del BSC como del BDP, de lo cual también debe rendir ante el Comité de Remuneraciones del Conglomerado Banco Popular el estatus de su cumplimiento.
- g. Efectuar una medición semestral de las evaluaciones por dependencia, informando al Comité de Remuneraciones del Conglomerado Banco Popular en el mes de setiembre.
- h. En el caso que sea necesario se solicitará, bajo criterios selectivos, la evidencia que respalda el cumplimiento de los objetivos de la gestión del BSC y BDP.
- i. Brindar la información requerida por parte de la División Planificación Estratégica a efecto de que ésta elabore el informe final de cada ejercicio, correspondiente al cumplimiento de objetivos y metas.
- j. Elaborar el informe de resultados finales referente a la valoración del desempeño.

- k. Colaborar con la División Planificación Estratégica en la elaboración del informe de la Evaluación Institucional.
- l. Mantener una estructura de control interno para el debido manejo de la información atinente a lo que este Reglamento regula, así como con el diseño e implementación de una base de datos que permita tener acceso a la información histórica confiable y oportuna del pago del incentivo a la productividad realizado por el Banco o las Sociedades.
- m. Ejecutar cualquier otra actividad que sea necesaria para cumplir con las estipulaciones contenidas en este Reglamento, en el Instructivo del Proceso y en cualquier otro documento relacionado.

CAPÍTULO VII

Comité de Remuneraciones del Conglomerado Banco Popular

Artículo 32.—**Integración y funciones del Comité de Remuneraciones del Conglomerado Banco Popular.** Este Comité lo integran cinco miembros de la Junta Directiva Nacional con representación de cada Sociedad y tiene como funciones:

- a. Supervisar el diseño y el funcionamiento del sistema de incentivos para que sea consistente con la cultura y la estrategia del Conglomerado y el Apetito de Riesgo de cada entidad. Debe estar constituido de una manera que le permita ejercer un juicio competente e independiente sobre las políticas y prácticas de remuneración y los incentivos creados para gestionar el riesgo, el capital y la liquidez.
- b. Velar que se garantice el alineamiento de los incentivos con el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico del Conglomerado.
- c. Verificar que la Gerencia General Corporativa, en el caso del Banco, por conducto de la Dirección Financiera Corporativa y en el caso de las Sociedades la dependencia correspondiente, elabore un estudio anual que permita determinar a la Junta Directiva Nacional, técnicamente la definición de un límite máximo para el pago del incentivo, incorporando todos los costos relacionados y que no ponga en riesgo la sostenibilidad económica-financiera del Banco o de las Sociedades a corto, mediano y largo plazo; y a la vez se garantice que el reconocimiento de ese tipo de incentivos genere resultados alineados con el desempeño institucional.
- d. Verificar que la Gerencia General Corporativa junto con las Gerencias de las Sociedades, actualicen anualmente el Instructivo del Proceso para la Evaluación del Desempeño y lo remitan para aprobación de la Junta Directiva Nacional.
- e. Recomendar a la respectiva Junta Directiva anualmente, las variables, parámetros o criterios sobre los que evalúa a la Gerencia General Corporativa, la Gerencia General de las Sociedades y Dependencias Especiales para el otorgamiento del incentivo a la productividad
- f. Verificar la elaboración anual por parte de la Gerencia General tanto del Banco como de las Sociedades, del estudio de los resultados del Sistema de Evaluación del Desempeño y su aporte al logro de los objetivos estratégicos y demás elementos referenciales relevantes, previo análisis de la Junta Directiva de cada Sociedad, para que los mismos sean aprobados por la Junta Directiva Nacional, en su calidad de tal y en ejercicio de funciones propias de las Asambleas de Accionistas de las Sociedades, previo a que se dé el pago del incentivo del año sujeto de evaluación.
- g. Dar seguimiento de los resultados de gestión del informe de riesgos.

- h. Verificar que la Gerencia General del Banco y de las Sociedades revisen y actualicen anualmente, los riesgos asociados al proceso de Evaluación del Desempeño.
- i. Cualquier otra función que indique este Reglamento o las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII

Control y seguimiento

Artículo 33.—**Evidencia.** Las jefaturas del Conglomerado son las responsables de la custodia de los documentos digitales y físicos que respaldan el grado de cumplimiento de los objetivos planteados en el BSC y BDP y de su puesta a disposición para fines de revisión en cualquier momento y se relacionan directamente con las variables que se contemplan en los indicadores.

Artículo 34.—**Formulación inicial y evaluaciones.** Las jefaturas del Conglomerado son las responsables de realizar la formulación inicial con relación a los objetivos e indicadores de evaluación, las evaluaciones semestrales -verificando que la evidencia respalde la calificación obtenida en cada uno de los objetivos- y remitir la información correspondiente a la Dirección Capital Humano o dependencia responsable de las Sociedades, en tiempo y forma.

Artículo 35.—**Cumplimiento de objetivos.** Es responsabilidad de las jefaturas del Conglomerado aportar las justificaciones del incumplimiento de los objetivos al cierre del año de gestión, cuando así sea solicitado por la Dirección Capital Humano en el caso del Banco, o por el equipo de trabajo asignado en las Sociedades.

Artículo 36.—**Sanciones.** El incumplimiento de las responsabilidades contenidas en este reglamento es sancionado mediante la aplicación del debido proceso, según lo dispuesto en el Código de Trabajo, para el Banco y las Sociedades y además para el Banco se debe tomar en cuenta lo dispuesto en la Convención Colectiva y en el Reglamento Interior de Trabajo.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.”



Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, **Jefe**
Área de Gestión y Análisis de Compras



1 vez.—(IN2018239291).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 023-2018 celebrada el 20 de abril del 2018, mediante acuerdo 010-020-2018, de las 10:00, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-138-2018

“CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE UN GRUPO DE INTERES ECONÓMICO”

EXPEDIENTE GCO-NRE-REL-00375-2018

RESULTANDO

1. Que el 06 de febrero de 2017, mediante oficio 01803-SUTEL-SCS-2017, el Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), comunicó el acuerdo 25-005-2017 de la sesión 005-2017 del 25 de enero de 2017, donde se solicitó “a la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados que de manera conjunta, elaboren y sometan a consideración del Consejo una propuesta de procedimiento para la adecuada atención y trámite de solicitudes de declaratoria de grupo de interés económico” (folios 003 al 004).
2. Que el 31 de enero de 2018, mediante oficio 00741-SUTEL-DGM-2018, las Direcciones Generales de Calidad y Mercados remitieron su informe titulado “Criterios para la Declaratoria de un Grupo de Interés Económico” (folios 005 al 023).
3. Que el 08 de febrero de 2018, mediante oficio 00996-SUTEL-SCS-2018, el Secretario del Consejo de la SUTEL, comunicó el acuerdo 009-007-2018 de la sesión 007-2018 del 01 de febrero de 2018, donde se acordó: “Instruir a la Dirección General de Mercados para que lleve a cabo las gestiones necesarias en relación con la consulta pública relativa a los “Criterios para el análisis de la declaratoria de un Grupo de Interés Económico” de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, para lo cual deberá publicar un aviso en el diario oficial La Gaceta, para que quien lo desee, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a dicha publicación, exponga por escrito las razones de hecho y derecho que considere pertinentes en relación con la consulta” (folios 024 al 027).
4. Que el 09 de marzo de 2018, se publicó en La Gaceta N° 45, la invitación a participar en la consulta pública relativa a los “Criterios para el análisis de la declaratoria de un Grupo de Interés Económico” (folios 028 al 029).
5. Que la consulta pública relativa a los “Criterios para el análisis de la declaratoria de un Grupo de Interés Económico”, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, estuvo abierta por un plazo de diez (10) días hábiles, a saber, del 12 al 23 de marzo de 2018.
6. Que el 21 de marzo de 2018, mediante oficio MICITT-DVT-OF-215-218, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) remitió sus observaciones en relación con la consulta pública relativa a los “Criterios para el análisis de la declaratoria de un Grupo de Interés Económico” (folios 032 al 034).
7. Que el 12 de abril de 2018, mediante oficio 02612-SUTEL-DGM-2018, la Dirección General de Mercados (DGM) presentó para valoración del Consejo de la SUTEL su “Informe de Consulta Pública Relativa a los Criterios para el Análisis de la Declaratoria de un Grupo de Interés Económico”.
8. Que se han llevado a cabo las acciones útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO

1. Que mediante artículos 1 y 38 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, Ley 8660, se creó el sector de telecomunicaciones, así como del órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, sea la SUTEL.
2. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la SUTEL regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual se regirá por lo dispuesto en la misma Ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.
3. Que el artículo 6 inciso 9) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que un grupo económico se define como “agrupación de sociedades que se manifiesta mediante una unidad de decisión, es decir, la reunión de todos los elementos de mando o dirección empresarial por medio de un centro de operaciones, y se exterioriza mediante dos movimientos básicos: el criterio de unidad de dirección, ya sea por subordinación o por colaboración entre empresas, o el criterio de dependencia económica de las sociedades que se agrupan, sin importar que la personalidad jurídica de las sociedades se vea afectada, o que su patrimonio sea objeto de transferencia”.
4. Que las razones que justifican la necesidad de conocer sobre la existencia de un GIE en la tramitación de un determinado procedimiento son distintas en cada caso y no se constituye en un objetivo en sí mismo, sino que deviene de una necesidad identificada en un proceso particular, necesidad que, en términos generales, tiene la finalidad de evitar los abusos de la personalidad jurídica en relación con el tema objeto de análisis.
5. Que la Ley 8642 sólo hace referencia al concepto de grupo económico en el artículo 6 inciso 9, donde se define dicho concepto según se cita de previo, y que en el artículo 68, establece que para efectos de imponer una sanción la SUTEL deberá valorar si el infractor forma parte de un grupo económico.
6. Que el marco legal y regulatorio de las telecomunicaciones no establece procedimientos adicionales en los cuales la SUTEL debe considerar o declarar la existencia de un GIE. Sin embargo, tal como se expuso en el punto 3. de este acuerdo, hay una serie de procesos en los cuales resulta pertinente y necesario para la SUTEL conocer si un determinado conjunto de empresas constituyen un GIE, entre otros casos, sin que se constituya en una lista expresa, se pueden mencionar la tramitación de los procedimientos relacionados a los artículos 12 (concesión por concurso), 20 (cesión), 21 (reasignación), 26 (permisos), 36 (asignación proyectos FONATEL), 54 (prácticas monopolísticas), 56 (concentraciones) y 60 (intervenciones acceso e interconexión) de la Ley 8642 y 73 inciso i) de la Ley 7593 (definición mercados relevantes).
7. Que la declaratoria de un GIE no debe ser hecha de manera aislada, toda vez que no constituye un fin en sí mismo, sino que es parte de las acciones propias que corresponde determinar en algunos procedimientos específicos, como los indicados de previo.
8. Que cuando resulte necesario determinar la existencia de un GIE esto debe tramitarse como un procedimiento accesorio dentro de un procedimiento principal.
9. Que lo anterior evidencia que es una necesidad de la SUTEL determinar la existencia de GIE en determinados procesos regulatorios.
10. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 7593, la SUTEL es un órgano de desconcentración

máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, con personalidad jurídica instrumental.

11. Que la SUTEL es el órgano competente para analizar y determinar la existencia de GIE entre operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, todo con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley 7593 y 6 inciso 9) de la Ley 8642.
12. Que en el caso que una agrupación de sociedades que podría constituir un GIE tenga el interés que se habilite por parte del Poder Ejecutivo el uso y explotación del espectro radioeléctrico, deberá presentar su solicitud ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en la cual deberá incluir tanto los requisitos para optar por una eventual habilitación de uso del espectro, como los requeridos para el estudio de un posible Grupo de Interés Económico, la cual será remitida a la SUTEL, para que ésta efectúe el análisis y declaratoria correspondiente sobre la existencia o inexistencia del Grupo de Interés Económico, y le remita al Poder Ejecutivo la recomendación respecto a la habilitación de las frecuencias requerida por el interesado. Lo anterior en aplicación del artículo 39 de la Ley No 8660 Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, 73 de la Ley N° 7593 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, y 11, 12, 26 y 56 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones.

B. SOBRE LOS MOTIVOS PARA EL DICTADO DE LOS CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO

1. Que existe una necesidad por parte de la SUTEL de llevar a cabo el análisis sobre la existencia o no de un GIE en determinados procesos regulatorios.
2. Que en este análisis la SUTEL deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones legalmente conferidas en la Ley 8642.
3. Que, de conformidad con la mejor práctica nacional e internacional en esta materia, se requiere que el regulador del sector determine de manera previa los criterios que empleará en sus análisis para la declaratoria de un GIE, ya que esto proveerá predictibilidad y consistencia en la tramitación de eventuales procesos de esta naturaleza a lo largo del tiempo.
4. Que mediante la publicación de los criterios para la definición de un GIE se busca hacer del conocimiento de los distintos agentes del mercado la naturaleza del análisis que llevaría a cabo la SUTEL, garantizando de este modo el cumplimiento del principio de transparencia contenido en el artículo 3 inciso d) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
5. Que el establecimiento, consulta y publicación de los presentes criterios garantiza no sólo que los análisis efectuados por la SUTEL en esta materia sean conducidos de manera objetiva, estructurada y transparente, sino también que los resultados que se alcancen sean consistentes con una metodología previamente establecida y conocida por el mercado.
6. Que en virtud de los elementos desarrollados de previo y en atención de lo solicitado por el Consejo de la SUTEL se considera no sólo que es pertinente sino también necesario emitir un documento que contenga los criterios e información que requerirá la SUTEL para la declaratoria de un GIE.
7. Que por lo anterior y en apego a los principios de transparencia, consistencia y seguridad jurídica, se deben establecer una serie de lineamientos para la tramitación de la declaratoria de un GIE.
8. Que por lo anterior el Consejo de la SUTEL para efectos de consistencia en la tramitación de los procesos para la declaratoria de un GIE consideró que no sólo es necesario contar con un procedimiento interno para la tramitación de eventuales procesos de declaratoria de un GIE que delimite entre otros, responsables y roles, sino también con una serie de criterios que definan los

lineamientos de análisis que llevará a cabo la SUTEL en esta materia.

9. Que por lo anterior se considera pertinente remitir el presente oficio como complemento al informe 00545-SUTEL-DGM-2018, de tal forma que puedan establecerse por parte del Consejo de la SUTEL tanto el procedimiento para la declaratoria de un GIE como los criterios que se emplearán en dicho análisis.

C. OBSERVACIONES RECIBIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA DEFINICIÓN DEL MERCADO MAYORISTA DE ACCESO Y ORIGINACIÓN MÓVIL, ANÁLISIS DEL GRADO DE COMPETENCIA EN DICHO MERCADO, Y SEGÚN CORRESPONDA, DETERMINAR EL OPERADOR Y PROVEEDOR IMPORTANTE E IMPONER LAS OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN

1. Que en el proceso de consulta pública relativo a los “Criterios para el análisis de la declaratoria de un Grupo de Interés Económico” que se llevó a cabo entre el 12 y el 23 de marzo de 2018, según publicación en La Gaceta No. 45 del 09 de marzo del 2018 se recibió solamente un escrito de observaciones por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).
2. Que el día 12 de abril de 2018, mediante el informe 02612-SUTEL-DGM-2018, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo, el equipo técnico analizó las observaciones recibidas en el proceso de consulta pública. En lo que interesa, indica lo siguiente:

“

4. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA

El equipo técnico de la SUTEL se ha dado a la tarea de analizar la observación presentada durante el plazo conferido en la consulta pública. Para lo cual se procede a transcribir la observación presentada, posteriormente se realiza el análisis correspondiente, el cual se divide en tres secciones: Fundamento Jurídico, Análisis Técnico y Conclusión. En el Fundamento Jurídico se indica la normativa aplicable en relación con la observación; en el Análisis Técnico, se desarrollan los argumentos en relación con la posición sean estos ingenieriles, económicos o jurídicos, y en la Conclusión, se indica si del análisis correspondiente, se debe modificar o adicionar algún argumento a la propuesta sometida a consulta pública.

4.1. Observación presentada por el Viceministerio de Telecomunicaciones

4.1.1. Formalidades

La observación fue presentada por el señor Edwin Estrada Hernández en su condición de Viceministro de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, institución que se encuentra facultada para ser parte de la Consulta Pública como ente rector del Sector de Telecomunicaciones.

Como medio de notificaciones consta el correo electrónico secretaria.telecom@micit.go.cr

4.1.2. Posición

El Viceministerio de Telecomunicaciones manifiesta que:

“Al respecto, le informo que el equipo técnico de este Viceministerio, procedió con el análisis económico y técnico jurídico, advirtiendo una observación específicamente en el Punto 2.12 del dictamen técnico N° 00741-SUTEL-DGM-2018 de fecha 31 de enero de 2018, que indica expresamente:

“[...] toda solicitud de declaración respecto a una agrupación de sociedades que podría constituir una GIE, para efectos de títulos habilitantes relacionados con el uso y explotación del espectro, deberá ser presentada ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, y remitida a la SUTEL, en aplicación de los artículos 11, 12 y 26 de la Ley General de Telecomunicaciones”.

En el texto anterior se está haciendo referencia a la participación de la Rectoría de Telecomunicaciones.

con el fin de habilitar el uso de las frecuencias al Grupo de Interés Económico (GIE) que haya así sido declarado previamente por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

No obstante lo anterior, es criterio de este Viceministerio someter a valoración de la SUTEL aclarar este extremo, en el sentido de que **lo que se requiere presentar ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones es la solicitud para que se habilite a dicho Grupo el uso y explotación del espectro radioeléctrico, y no la solicitud de declaración de la existencia de un Grupo de Interés Económico, como podría eventualmente entenderse de su redacción.**

Así las cosas, se sugiere el siguiente texto:

"En el caso que una agrupación de sociedades que podría constituir un GIE tenga el interés que se habilite por parte del Poder Ejecutivo el uso y explotación del espectro radioeléctrico, deberá presentar su solicitud ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, la cual será remitida a la SUTEL, para que ésta efectúe el análisis y declaratoria correspondiente sobre la existencia o inexistencia del Grupo de Interés Económico, y se le remita al Poder Ejecutivo la recomendación respecto a la habilitación de las frecuencias requerida por el interesado. Lo anterior en aplicación del artículo 39 de la Ley No 8660 Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, 73 de la Ley N° 7593 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, y 11, 12, 26 y 56 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones". (Lo destacado es intencional).

4.1.3. Fundamento Jurídico

El fundamento jurídico de la observación del Poder Ejecutivo se basa en los artículos 39 de la Ley No 8660 Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, referente a las funciones de la Rectoría del Sector Telecomunicaciones, 73 de la Ley N° 7593 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, referente a las funciones del Consejo de la SUTEL y 11, 12, 26 y 56 de la Ley N° 8642, referentes a las concesiones, al procedimiento concursal, a los permisos y a las concentraciones.

4.1.4. Análisis técnico

El escrito presentado por el Viceministerio de Telecomunicaciones se refiere específicamente al apartado referente a "Competencia de la SUTEL". Al respecto solicitó aclarar el párrafo 2.12 de la propuesta puesta en consulta el cual indica lo siguiente:

"Que sin perjuicio de lo anterior toda solicitud de declaración respecto de una agrupación de sociedades que podría constituir un GIE, para efectos de títulos habilitantes relacionados con el uso y explotación del espectro, deberá ser presentada ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, y remitida a la SUTEL, en aplicación de los artículos 11, 12 y 26 de la Ley General de Telecomunicaciones".

A criterio del Poder Ejecutivo es necesario clarificar la redacción de dicho párrafo para que se entienda que los administrados requieren presentar ante el MICITT la solicitud para que se habilite a un determinado Grupo de Interés Económico el uso y explotación del espectro radioeléctrico, y no una solicitud de declaración de la existencia de un Grupo de Interés Económico como tal.

En virtud de lo anterior consideran que el párrafo anteriormente citado se debe modificar para clarificar cuál es la participación de la Rectoría de Telecomunicaciones en este proceso, la cual se limita a habilitar el uso de las frecuencias al Grupo de Interés Económico que así haya sido declarado previamente por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Es importante tener en cuenta que los argumentos del Poder Ejecutivo versan sobre sus propias competencias y participación en el proceso de declaración de la existencia de un Grupo de Interés Económico.

Asimismo, los argumentos del Poder Ejecutivo se consideran oportunos toda vez que pretenden clarificar un punto que podría inducir a error al administrado respecto de la participación de la Rectoría de Telecomunicaciones en el proceso aquí analizado.

En este sentido se considera que el MICITT lleva razón al indicar que el proceso sobre el cual se plantea el ajuste del texto, se refiere a la eventual habilitación del uso de frecuencias, mientras que la SUTEL es la competente para el análisis de la existencia de un Grupo de Interés Económico GIE.

Con lo cual se considera que es necesario acoger la observación planteada por el Poder Ejecutivo y modificar el eventual apartado sobre "Competencia de la SUTEL" de la resolución que emita el Consejo de la SUTEL.

Sin embargo, dada la redacción propuesta, se considera necesario, para efectos de claridad del administrado, indicar que, las empresas que presenten ante el MICITT una solicitud para que se habilite por parte del Poder Ejecutivo el uso y explotación del espectro radioeléctrico a una agrupación de sociedades que constituyan un Grupo de Interés Económico, deben presentar en su requerimiento tanto la información relativa a su solicitud de frecuencias como los requisitos para poder evaluar si constituyen en un Grupo de Interés Económico.

Así, se acepta la redacción propuesta por el Poder Ejecutivo con una frase adicional (que se destaca en negrita en el siguiente párrafo) que establezca claramente que las empresas interesadas deben presentar tanto los requisitos para optar por el permiso de uso de espectro (competencia del MICITT con dictamen de SUTEL) y la declaratoria de un Grupo de Interés Económico (competencia de SUTEL), conforme se detalla de seguido:

*"En el caso que una agrupación de sociedades que podría constituir un GIE tenga el interés que se habilite por parte del Poder Ejecutivo el uso y explotación del espectro radioeléctrico, deberá presentar su solicitud ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, **en la cual deberá incluir tanto los requisitos para optar por una eventual habilitación de uso del espectro, como los requeridos para el estudio de un posible Grupo de Interés Económico**, la cual será remitida a la SUTEL, para que ésta efectúe el análisis y declaratoria correspondiente sobre la existencia o inexistencia del Grupo de Interés Económico, y le remita al Poder Ejecutivo la recomendación respecto a la habilitación de las frecuencias requerida por el interesado. Lo anterior en aplicación del artículo 39 de la Ley No 8660 Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones, 73 de la Ley N° 7593 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, y 11, 12, 26 y 56 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones".*

4.1.5. Conclusión

De conformidad con lo desarrollado de previo, se da por analizada y respondida la observación del Viceministerio de Telecomunicaciones, recomendándose acoger el planteamiento del Poder Ejecutivo en relación con la modificación del párrafo 2.12 del apartado "Competencia de la SUTEL" de la propuesta sometida a consulta pública y añadiendo a dicho párrafo una frase adicional que establezca claramente que las empresas interesadas deben presentar tanto los requisitos para optar por el permiso de uso de espectro como para la declaratoria de un Grupo de Interés Económico".

D. DEFINICIÓN DE LOS CRITERIOS PARA EL ANÁLISIS DE LA DECLARATORIA DE UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO

1. Que el Consejo de la SUTEL acoge en su totalidad la propuesta relativa a los "Criterios para el análisis de la declaratoria de un Grupo de Interés Económico" de conformidad con lo indicado en el informe 02612-SUTEL-DGM-2018, por lo cual resulta necesario referirse a la propuesta:

"

1. ANALISIS GENERAL SOBRE LOS GRUPOS DE INTERÉS ECONÓMICO

1. Sobre la figura del grupo de interés económico en la legislación costarricense¹

La Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, define qué se debe entender por grupo económico y lo hace de la siguiente manera:

"Artículo 6.- Definiciones. Para los efectos de esta Ley se define lo siguiente:

[...]

9) Grupo económico: agrupación de sociedades que se manifiesta mediante una unidad de decisión, es decir, la reunión de todos los elementos de mando o dirección empresarial por medio de un centro de operaciones, y se exterioriza mediante dos movimientos básicos: el criterio de unidad de dirección, ya sea por subordinación o por colaboración entre empresas, o el criterio de dependencia económica de las

¹ En el Anexo de este informe se presente una referencia sobre la figura del grupo de interés económico en la legislación internacional.

sociedades que se agrupan, sin importar que la personalidad jurídica de las sociedades se vea afectada, o que su patrimonio sea objeto de transferencia". (El resaltado es intencional)

Para efectos de tener claridad en el término "grupo económico", se debe considerar que éste es también conocido como grupo o agrupación de interés económico (GIE).

El artículo 2 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, define las siguientes figuras que resultan de interés:

"Empresas relacionadas: Empresas que forman parte de un grupo, en el cual una de ellas tiene el control económico sobre la otra, o están sujetas al control común por parte de otra empresa.

Grupo económico: agrupación de personas físicas, jurídicas o unidades de producción económicas, con carácter permanente, bajo un poder o control único que regule o condicione la actividad"

En este sentido, la Comisión para Promover la Competencia, mediante la Opinión 02-16 de las 19:10 horas del 12 de enero del 2016, sobre empresas relacionadas señaló que:

"De conformidad con la normativa de competencia existe la figura de lo que doctrinalmente se denomina empresas relacionadas o grupo de interés económico, que son aquellas empresas que forman parte de un grupo, en el cual una de ellas tiene el control económico sobre la otra, o están sujetas al control común por parte de otra empresa, es decir, son empresas permanentes que están bajo un poder o control único que regula o condiciona la actividad económica de todas ellas, a través de situaciones de derecho, en pos de un objetivo común.

En ese sentido, a pesar de la personalidad jurídica independiente de cada una de las empresas, éstas se comportan funcionalmente como una sola en el mercado, lo que implica la pérdida de la libertad individual de actuación, considerando lo anterior, la autonomía jurídica de las sociedades carece de contenido material, y ésta podría ser la explicación jurídica del comportamiento de las empresas" (lo destacado es intencional).

Por su parte la Contraloría General de la República en su informe DFOE-DI-1409 del 20 de junio de 2013 indicó lo siguiente sobre los GIE:

"...se puede concluir que estamos en presencia de un grupo de interés económico cuando existe un conjunto o concentración de empresas, aparentemente autónomas o independientes entre sí, que sin embargo se entrelazan para formar un todo único, un complejo unitario, en tanto responden a un único interés, actúan bajo una dirección económica única y operan en una misma actividad o como parte de un ciclo productivo. Asimismo, también como conclusión obtenida de lo analizado en esta sección puede afirmarse que el sentido de esos precedentes invita a no quedarse en la pura forma, sino a considerar los elementos adicionales que puedan brindar indicios y así identificar al grupo económico como un todo y, por lo tanto, que las circunstancias de una empresa se comuniquen a otra u otras que forman el grupo, lo cual obliga a concebir a la empresa –entendida como el conjunto de todas sus partes o componentes– como un todo, más allá de su forma, aspecto en el cual por ejemplo se admite la teoría del levantamiento del velo social para alcanzar y juzgar los actos de la empresa en su real expresión. El grupo de interés económico o conglomerado de empresas supera, entonces, un tema formal para concentrarse en un tema de la realidad bajo la cual está organizada la empresa. Para ello, como veíamos, basta que se tenga una unidad de dirección, bajo un objetivo común, aunque se trate de empresas que aparentemente no estén coaligadas. Distintos elementos podrían servir de apoyo para determinar la conexidad existente entre las distintas empresas, tales como socios comunes, ligámenes gerenciales, cadenas de producción y comercialización, distintos roles entre las empresas coaligadas (especialización), entre otros" (lo destacado es intencional).

Ahora bien, a nivel jurisprudencial tanto la Sala Primera como la Sala Segunda se han pronunciado sobre la figura de GIE. La Sala Primera en el voto No. 261-2008, de las 08:05 horas del 11 de abril del 2008 definió el GIE de la siguiente manera:

"(...) Las agrupaciones de interés económico, suponen la existencia de varias empresas que, conservando su entidad jurídica y patrimonios propios, están unidas por vínculos diversos, en virtud de

los cuales, una de ellas, la sociedad controladora (“madre”), gobierna la gestión de una o más filiales. (...)” (El resaltado es intencional)

Por su lado, la Sala Segunda sobre los GIE ha dado las siguientes definiciones:

“El grupo de interés económico se caracteriza por los intereses en común de varias empresas que, desde el punto de vista formal aparecen como sociedades distintas. Al respecto se ha definido el “grupo de empresas”, desde el punto de vista de la doctrina española, como “...el conjunto de empresas aparentemente autónomas pero sometidas a una dirección económica única” (CI: Champaud (1962), p. 195 y A. Pla Rodríguez (1981), p.187 citados por Edurne Terradillos Ormaetxea: Los grupos de Empresas ante la Jurisprudencia Social Española, Tirant lo blanch: Colección Laboral, Valencia, España, 2000, p. 17). Entre los puntos de conexión importantes entre las empresas que forman los denominados “grupos de interés económico”, según la doctrina, están: contar con un mismo representante para todas las sociedades y denominaciones parecidas, como ocurrió en el caso de estudio; que las mismas personas tengan participaciones sociales en las sociedades involucradas (caso del padre del actor, quien aparece como socio mayoritario de El Gallo Mágico S.A., según lo dice la codemandada en la contestación); y que haya confusión patrimonial (ver, entre otros, a DOBSON (Juan). El Abuso de la Personalidad Jurídica. Buenos Aires, Ediciones Depalma, Primera Edición, 1985, p. 661 y OLIVENCIA RUIZ (Manuel). La Confusión de Patrimonios y el artículo 285 del Código de Comercio, Estudios de Derecho Mercantil. En Homenaje a Rodrigo Uría, Editorial Civita S. A. Primera Edición, 1978, pp. 496-524).” (Sala Segunda, voto N°98-2005 de las 10:15 horas del 16 de febrero de 2005) (El resaltado es intencional)

“La doctrina española define al grupo de empresas como “...el conjunto de empresas aparentemente autónomas pero sometidas a una dirección económica única” (Champaud (1962), p. 195 y A. Plá Rodríguez (1981), p.187, citados por Edurne Terradillos Ormaetxea: Los grupos de Empresas ante la Jurisprudencia Social Española, Tirant lo Blanch, Colección Laboral, Valencia, España, 2000, p. 17). Dentro de los puntos de conexión entre las compañías que forman los denominados “grupos de interés económico”, según la doctrina, están: contar con un mismo representante, tener denominaciones parecidas, que las mismas personas tengan participaciones sociales en las sociedades involucradas, que haya confusión patrimonial, el compartir servicios tales como una misma línea telefónica, tener el mismo lugar de operaciones, la utilización indistinta de los bienes, no llevar contabilidades separadas, la existencia de una unidad de decisión, la prestación de avales, fianzas y garantías cruzadas entre las sociedades y anunciarse en conjunto (véanse, entre otros, DOBSON (Juan), El abuso de la personalidad jurídica, Buenos Aires, Ediciones Depalma, primera edición, 1985, p. 661; OLIVENCIA RUIZ (Manuel), La confusión de patrimonios y el artículo 285 del Código de Comercio, Estudios de Derecho Mercantil en Homenaje a Rodrigo Uría, Editorial Civita S. A., primera edición, 1978, pp. 496-524; y FASSI (Santiago) y GEBHARDT (Marcelo), Concursos, Buenos Aires, Editorial Astrea, cuarta edición, 1993, p. 663).” (Sala Segunda, voto N° 210-2010 de las 9:05 horas del 12 de febrero del 2010) (El resaltado es intencional)

Finalmente, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Cuarta en el voto No. 0115-2015 de las 15 horas del 13 de noviembre del 2015 señaló lo siguiente sobre los GIE:

“Es decir, aunque existen personas formalmente independientes, surge un GIE porque hay personas entrelazadas por un mismo interés o dirección unificada. Sin embargo, no basta una mera coordinación entre los componentes; deben presentarse elementos de control en el negocio. La influencia en órganos de administración, promocionarse en conjunto, compartir servicios públicos (número telefónico, apartado postal), emisión de directrices o nombramiento de personal por parte de una de las firmas, concentración de las finanzas y control del capital social, entre otros. En caso de determinarse que una empresa forma parte de un GIE, vía jurisprudencial se ha establecido que esta empresa es responsable por lo efectuado por otro componente de su negocio; de manera que para efectos jurídicos se considera una unidad”

Sobre los alcances de los grupos económicos la Sala Primera de la Corte Suprema señaló:

“Esta forma de organización, absolutamente legítima en tanto se ubica en el ejercicio de la autonomía de la voluntad, libertad de comercio y libertad de asociación, sin embargo, no debe ser usada en fraude de ley. Por ello, la doctrina mayoritaria señala que la independencia jurídica que ostentan los miembros del grupo, no puede constituir mampara para propiciar menoscabos al principio de responsabilidad patrimonial. (...) Con todo, ese fraude de ley se evita a través de la declaratoria de existencia de un grupo de interés económico, el que se justifica en que funciona como una única entidad económica y por lo

tanto, de ese modo debe responder" (...) (no. 985, de las 8:20 horas del 19 de diciembre de 2006) En el mismo sentido ver el voto N° 1565-A-S1-10 de las 9:55 horas del 23 de diciembre del 2010.

Con base en lo anterior, es posible extraer que **un GIE es un grupo de dos o más personas, ya sean físicas o jurídicas, que se encuentran vinculadas en diversos aspectos como financieros, administrativos o patrimoniales entre sí.**

Asimismo, ese extrae que **la principal condición que caracteriza a un GIE es la unidad de dirección y la existencia de un control económico** (criterio de dependencia económica).

2. Sobre las formas en que se puede constituir un grupo de interés económico

Hay que tener presente que un GIE puede llegar a constituirse de diferentes formas, sea de hecho o de derecho. Aquí cobra especial relevancia la figura de las empresas vinculadas, la cual ha sido desarrollada por la jurisprudencia como sigue:²

"...En estas, generalmente los propietarios del capital accionario son las mismas personas y existe una compañía (que se denomina "madre") que controla el grupo ("holding"). Se buscó regular las concentraciones de capital y poderío económico. En los años noventa tomo importancia el tema en torno a la figura de los grupos financieros bancarias (...) Las agrupaciones de interés económico, suponen la existencia de varias empresas que, conservando su entidad jurídica y patrimonios propios, están unidas por vínculos diversos, en virtud de los cuales, una de ellas, la sociedad controladora ("madre"), gobierna al gestión de una o más filiales. Sin embargo, no siempre que se refiera a estas entidades se alude en exclusiva a su tamaño, sino que existen otras características que surgen en función de su naturaleza o peculiaridades de los vínculos entre las distintas compañías comprendidas. Importa aquí, al denominada "agrupación", que comprende una forma de vinculación sencilla, donde no se presentan relaciones internas de dominación, sino figuras de: cooperación, entrecruzamiento de directivos (...), tipos de participación minoritarias que no implican control y otras similares.

Debido a las distintas formas que pueden adoptar las empresas en su actividad es importante establecer criterios objetivos que puedan ser considerados para declarar que una persona jurídica forma parte de un GIE.

3. Sobre los elementos que configuran un grupo de interés económico

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, los criterios que deben ser considerados para declarar que una persona jurídica forma parte de un GIE son la unidad de decisión, materializada a través de la unidad de dirección (por subordinación o colaboración) y/o la dependencia económica (control económico).

La Sala Segunda en su voto N° 210-2010 de las 9:05 horas del 12 de febrero del 2010) estableció algunos elementos que pueden ser valorados para determinar la existencia de un GIE:

*"La doctrina española define al grupo de empresas como "...el conjunto de empresas aparentemente autónomas pero sometidas a una dirección económica única" (Champaud (1962), p. 195 y A. Plá Rodríguez (1981), p.187, citados por Edurne Terradillos Ormaetxea: Los grupos de Empresas ante la Jurisprudencia Social Española, Tirant lo Blanch, Colección Laboral, Valencia, España, 2000, p. 17). Dentro de los puntos de conexión entre las compañías que forman los denominados "grupos de interés económico", según la doctrina, están: **contar con un mismo representante, tener denominaciones parecidas, que las mismas personas tengan participaciones sociales en las sociedades involucradas, que haya confusión patrimonial, el compartir servicios tales como una misma línea telefónica, tener el mismo lugar de operaciones, la utilización indistinta de los bienes, no llevar contabilidades separadas, la existencia de una unidad de decisión, la prestación de avales, fianzas y garantías cruzadas entre las sociedades y anunciarse en conjunto** (véanse, entre otros, DOBSON (Juan), El abuso de la personalidad jurídica, Buenos Aires, Ediciones Depalma, primera edición, 1985, p. 661; OLIVENCIA RUIZ (Manuel), La confusión de patrimonios y el artículo 285 del Código de Comercio, Estudios de Derecho Mercantil en Homenaje a Rodrigo Uría, Editorial Civita S. A.,*

² Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, Resolución No. 261-2008, de las ocho horas con cinco minutos del once de abril de dos mil ocho

primera edición, 1978, pp. 496-524; y FASSI (Santiago) y GEBHARDT (Marcelo), Concursos, Buenos Aires, Editorial Astrea, cuarta edición, 1993, p. 663.” (El resaltado es intencional)

Por su parte, la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley 9416, define algunos criterios para determinar la existencia de influencia sustantiva o control:

“Artículo 5. - Suministro de información de personas jurídicas y otras estructuras jurídicas

Las personas jurídicas o estructuras jurídicas domiciliadas en el país, por medio de su representante legal, deberán proporcionar al Banco Central de Costa Rica el registro o la indicación de los accionistas y beneficiarios finales que tengan una participación sustantiva.

Se entenderá por beneficiario final o efectivo la persona física que ejerce una influencia sustantiva o control, directo o indirecto, sobre la persona jurídica o estructura jurídica de manera que cuenta con la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios, tenga el derecho a designar o cesar a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión, o que posea la condición de control de esa empresa en virtud de sus estatutos. Se entenderá por control indirecto tener control sobre personas jurídicas que finalmente tienen participación en la persona jurídica o estructura jurídica nacional y, el directo, la posibilidad de tener acciones o participaciones suficientes para controlar la persona jurídica o estructura jurídica nacional. En el caso de personas o estructuras jurídicas domiciliadas en Costa Rica, cuya participación accionaria sustantiva del capital social pertenezca, total o parcialmente, a entidades jurídicas domiciliadas en el extranjero, cuando resulte imposible identificar al beneficiario final, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, habiendo agotado todos los medios de identificación y siempre que no haya motivo de sospecha, se presumirá que el beneficiario final es el administrador.

Se entenderá por participación sustantiva la tenencia de acciones y participaciones en un porcentaje igual o mayor al límite que a estos efectos fijará reglamentariamente el Ministerio de Hacienda, en atención a parámetros internacionales, y dentro de un rango del quince por ciento (15%) al veinticinco por ciento (25%) de participación con respecto al capital total de la persona jurídica o estructura jurídica. (...)” (El resaltado es intencional)

De lo anterior se extrae que para analizar lo referente a la unidad de decisión se requiere al menos considerar lo siguiente:

- a) La participación accionaria, mayoritaria o minoría decisora, que permita la toma de decisiones:
 - i. Quien cuenta con la mayoría de los derechos de voto.
 - ii. Quien tiene el derecho a nombrar o remover a los órganos de administración, dirección o supervisión.
 - iii. Quien posea la condición de control de esa empresa en virtud de sus estatutos.
 - iv. Quien posee derechos de veto.
- b) La capacidad para ejercer una influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad, por ejemplo, si tiene el derecho a designar o cesar a la mayor parte de los órganos de la administración
- c) La influencia dominante en las decisiones debido a un acto o contrato.
- d) El nivel en la cadena de valor que se encuentra a efecto de determinar el control de los insumos básicos de producción
- e) La compartición de servicios.

En ese sentido, para que la SUTEL proceda con el análisis de las solicitudes de declaratorias de grupos de interés económico, requiere como mínimo la siguiente documentación:

- a) Certificación de personería jurídica
- b) Certificación notarial de composición accionaria
- c) Descripción del modelo de negocio (incluyendo lo relativo a la utilización de activos de otra empresa para el desarrollo de la actividad productiva)”.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, y demás normativa de general y pertinente de aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. **DAR** por recibida y atendida la observación del Viceministerio de Telecomunicaciones.
2. **ACOGER** la propuesta del equipo técnico en relación con los “Criterios para el análisis de la declaratoria de un Grupo de Interés Económico”.
3. **ESTABLECER** que los elementos de valoración a ser empleados por la SUTEL en la declaratoria de un grupo de interés económico son los siguientes:
 - a) Unidad de decisión.
 - b) Unidad de dirección.
 - c) Dependencia económica.
4. **DISPONER** que en el análisis de los criterios de unidad de decisión y de dirección (subordinación o por colaboración) y el criterio de dependencia económica la SUTEL considerará los siguientes elementos:
 - a) La participación accionaria, mayoritaria o minoría decisora, directo o indirecta, considerando:
 - i. Quien cuenta con la mayoría de los derechos de voto.
 - ii. Quien tiene el derecho a nombrar o remover a los órganos de administración, dirección o supervisión.
 - iii. Quien posea la condición de control de esa empresa en virtud de sus estatutos.
 - iv. Quien posee derechos de veto.
 - b) La capacidad para ejercer una influencia dominante en la dirección o toma de decisiones de la entidad, por ejemplo, si tiene el derecho a designar o cesar a la mayor parte de los órganos de la administración
 - c) La influencia dominante en las decisiones debido a un acto o contrato.
 - d) El nivel en la cadena de valor que se encuentra a efecto de determinar el control de los insumos básicos de producción.
 - e) La compartición de servicios.
5. **RECONOCER** que la determinación de un Grupo de Interés Económico es una gestión conexas a otros procedimientos y trámites establecidos por Ley o Reglamento, la cual de conformidad con el artículo 4 de la Ley 8220 debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.
6. **ESTABLECER** que, de conformidad con los criterios anteriormente definidos, por definición y dada su naturaleza, los requisitos mínimos que debe contemplar la solicitud de información a los operadores y proveedores de telecomunicaciones para la definición de un Grupo de Interés Económico, son:
 - a) Certificación de personería jurídica
 - b) Certificación notarial de composición accionaria
 - c) Descripción del modelo de negocio (incluyendo lo relativo a la utilización de activos pertenecientes a otras empresas para el desarrollo de la actividad productiva).

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA GACETA

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Atentamente

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

1 vez.—O. C. N° 3376-18.—Solicitud N° 116699.—(IN2018239758).

NOTIFICACIONES

OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N°9078, sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de éste, que se encuentre a la orden de la autoridad judicial o administrativa transcurridos tres meses siguientes a la firmeza de la determinación que produce cosa juzgada o agota la vía administrativa, según corresponda, estos podrán ser objeto de donación o de remate.

En virtud de lo anterior, se otorgan quince (15) días hábiles, contados a partir de la presente publicación para que los interesados en los vehículos que se dirán, puedan hacer valer su derecho y apersonarse ante la Unidad de Impugnaciones respectiva.

Se recuerda que, para la obtención de la orden judicial de devolución, sin perjuicio de otros requisitos que llegue a solicitar la autoridad judicial, se requiere la subsanación de la causa que originó la detención del vehículo: y que el conductor infractor y su propietario se encuentren al día en el pago de todas las multas de tránsito.

Se advierte que, vencido el plazo indicado, sin que haya comparecido el interesado en el bien o se haya gestionado la devolución: sin más trámite se iniciara el proceso de donación o remate de los bienes, de conformidad con lo establecido en la ley de tránsito indicada.

Vencido el plazo, si los interesados han presentado constancia emitida por la Autoridad Judicial, en la que se indique que la causa que originó la detención se encuentra aún en conocimiento y pendiente de resolución según las circunstancias, los vehículos aún se mantendrán en custodia por un plazo razonable. De igual manera se procederá cuando se solicite la devolución y no se cumpla en el acto con la totalidad de los requisitos exigidos.

Delegación Sarapiquí		
MOT 134582	FEIYING	LE8PCJL3251000027
MOT 246929	GENESIS	LC6PCJB8280815340
MOT 234581	SUZUKI	LC6PCJG9880816039
MOT 206055	FREEDOM	LF3PCJ7038B000173
MOT 178864	HONDA	LWBPCJ1F961A43231
MOT 237138	SUKIDA	LP6PCK3B580800343
MOT 365829	VELIMOTOR	L6UA4JA20DA028294
MOT 265099	GENESIS	LC6PCJF6180801972
MOT 256433	KAWASAKI	JKABRRB117C000391
MOT 138195	SUZUKI	LC6PCJG9050804091
MOT 606023	KATANA	LTZPCMLA9H5000352
MOT 526263	SERPENTO	LAEEACC85GHS81563
MOT 213643	BAJAJ	MD2DJS9Z88VF01368
MOT 184881	SUZUKI	LC6PCJK6570801560
MOT 201197	YUMBO	LZSJCML0X75208137
MOT 254613	GENESIS	LC6PCJB8X80810371
MOT 285916	FORMULA	LYXPCML0690B00084
MOT 246807	FORMULA	LYXPCML0780B00139
MOT 150147	JIALING	9FNAAKGK960005202
MOT 390248	FREEDOM	LZSPCJLG2E1902945
MOT 254696	FREEDOM	LLCJYL2099B100037
MOT 268716	FREEDOM	FR3PCJ7089B000453
MOT 378235	SERPENTO	LKXYCML01D1001417
MOT 080922	HONDA	MD241000835
MOT 257779	Génesis	LC6PCJD5480801376
MOT 92160	Kymco	RFBRA25AA13000196
MOT 147969	Genesis	LC6PCJD5X60800052
MOT 230801	Freedom	FR3PCK7088B000201
MOT 529448	Serpento	LAEEACC84GHS81702
MOT 172148	Jialing	9FNAAKJC670013678
MOT 401984	Velimotor	L6UA4JA25EA058327
MOT 77106	Yamaha	3TS-046683
MOT 114639	Yamaha	36L-412617
MOT 275055	Hsun	LWGPCJL76AA000018
MOT 480852	Suzuki	LCGPCJGE2G0003954
MOT 172066	FYM	LE8PCJLN971000014
MOT 397268	Suzuki	LAAAACJB9E2900786
MOT 311992	Honda	LWBPCJ1F3B1017442
MOT 228080	Yamaha	LBPKE104080010367
MOT 214080	Mototek	LF3PCKD087D002983
MOT 273711	Max Motor	MXMPCKXJ38A134324
MOT 151523	Suzuki	LC6PAGA1360837213
MOT 170305	Suzuki	LCGPCJE9870802382
MOT 158575	Yumbo	LZSPCKLT861001177

MOT 168005	Motocruiser	LMCJLML0375000016
MOT 134720	Suzuki	LCGPCJE9850804968
MOT 156759	Genesis	LC6PCJD5160800246
MOT 162359	freedom	LZSPCJLT371000014
234100	MITSUBISHI	JA3CU46X8KU000609
CL 179125	NISSAN	3N6CD16S3ZK001081
358868	TOYOTA	1NXAE82G1HZ440789
316583	HYUNDAI	KMXKPL1BPXU279748
808730	NISSAN	1N4EB31F7RC762179
271688	NISSAN	1N4PB21SXJC803697
823679	HYUNDAI	KMHVF31JPRU956398
878928	HYUNDAI	KMHVF31JPRU944049
C-012736	ISUZU	JALFSR112F3512319
389829	HONDA	2HGED6346MH593653
753870	ISUZU	4S2CK58EXV4316403
<u>Delegación Parrita</u>		
207157	TOYOTA	JT4RN61D0F5055248
356623	HYUNDAI	KMHVF21JPNU611649
53813	MERCEDES BENZ	WDB12313010203941
312182	MITSUBISHI	JA3CB20C4PU072091
616350	HYUNDAI	KMHVA21NPSU029980
CL-158876	DODGE	1B7FL66X0KS184727
114292	TOYOTA	EE90-3011794
481808	GEO	2CNBJ18U4M6922024
137634	TOYOTA	JT2KP61G7B5546165
361543	HYUNDAI	KMHVF12J7PU777788
126768	HONDA	JHMST5434DS042326
598349	MITSUBISHI	JMYHNP15W5A001516
397009	HYUNDAI	KMHJF31JPNU243043
515102	HYUNDAI	KMHJF31JPNU279503
328913	HYUNDAI	KMHVF21JPPU829375
592052	HYUNDAI	KMHVF14N3TU277718
293665	HYUNDAI	KMHVD32J7MU139599
<u>Delegación Siquirres</u>		
MOT 459363	KATANA	LV7MGZ403FA906199
MOT 145427	LIGHT	LFYPCJL4750004706
MOT 216077	GENESIS	LC6PCJB8570812155
MOT 104540	HONDA	MC151027752
MOT 235175	GEELY	LB2ACJ00376120071
MOT 051504	SUZUKI	TS1852152446
MOT 249383	FREEDOM	FR3PCJ7069B000001
MOT 447243	KEEWAY	TSYPEK008EB459560
MOT 250779	GENESIS	LC6PCJB8490800792
MOT 490242	SUZUKI	LC6PCJGE7G0007482

MOT 138460	HONDA	LWBPCJ1FX51073799
MOT 145486	GENESIS	LB7YMC1076C030826
MOT 278486	FREEDOM	LZSPCJLG7A1900053
MOT 196931	SANYANG	LXMPCJLE570004784
MOT 200235	BAJAJ	MD2DMS8Z48FB00046
MOT 241949	GENESIS	LAEMN24048B802246
MOT 358588	JIALING	LAAAJKKV0D0000751
MOT 203025	SUKIDA	LP6PCMA3570000020
MOT 152161	FORTE	LYLTCJL0359101310
MOT 084064	HONDA	9C2JD170WVR000143
MOT 287896	UNITED MOTORS	L5DPCJB29AZL00329
MOT 174164	FREEDOM	LZSJCJL0X75000399
MOT 230872	HONDA	LALPCJF8583020038
MOT 241474	MOTOTEK	LXAPCKD038XA00007
MOT 276081	TORINOS	LY4YBCLC78A000235
MOT 231045	YAMAHA	LPRSA30A26A101120
MOT 233474	UNITED MOTORS	LZSJCML0385001249
MOT 225556	SUZUKI	LC6PCJG9580808836
MOT 133476	ZONGSHEN	LZSJCJL0155160085
MOT 139142	HONDA	LWBPCJ1F541098785
MOT 094494	KAWASAKI	MX125A011257
MOT 172926	MOTOTEK	LF3PCJ5027B010193
MOT 035492	YAMAHA	4L9000653
MOT 290087	SSR	L6UA4FA20AA065323
MOT 313572	FORMULA	L98B1K1G0B1000028
MOT 278632	SUZUKI	LC6PCJG9690806305
MOT 067177	YAMAHA	4BL023925
MOT 429931	SERPENTO	LKXPCNL59E0005350
MOT 230224	FREEDOM	FR3PCKD088D000241
MOT 158738	SUZUKI	LC6PCJG956081256
MOT 064741	YAMAHA	3TS024620
MOT 227198	HONDA	LALPCJF8883020065
MOT 229896	GENESIS	LC6PCJD5680800536
<u>Delegación Turrialba</u>		
MOT K2:K33	YUMBO	LZSJCML0175208169
MOT-337810	FORMULA	L2BB06E07CB040504
MOT-162532	HONDA	LWBPCJ1F661098667
MOT 253028	SUZUKI	LC6PAGA1480835635
MOT 036442	YAMAHA	4L9001355
MOT 266695	FREEDOM	FR3PCMG059D000092
MOT 243384	JINAN QINGQI	LAELKD4068B930861
MOT 236848	BAJAJ	MD2DMS8Z88FJ00712
MOT 314930	JIALING	LAAAJKKV4C0000038

MOT 296859	GENESIS	LC6PCJD5090800517
MOT 210574	KEEWAY	LBBPEJJ116B009482
MOT 492097	SERPENTO	LAEEACC85GHS80106
MOT 425990	FREEDOM	LZSPCJLG1F1902615
MOT 363400	FREEDOM	LYDTCK509E1200100
MOT 144455	MOTO CRUISER	LMCJCML0261001017
MOT 162848	CHITUMA	LE6PCJLL761923002
MOT 321310	OSAKA	LCMYCCKC8BA000022
MOT 537035	FREEDOM	LBMP CML3XG1001276
MOT 199923	FORMULA	LXYPCML0X70K33191
MOT 415031	FREEDOM	LZSPCJLG9F1901793
MOT 046620	HONDA	9C2JD0801JR121038
MOT 419158	SERPENTO	LKXYCML03E1015174
MOT 204165	GENESIS	LAEMNZ4098B932225
MOT 281732	FORMULA	LYXTCKPL6A0000219
MOT 124996	BAJAJ	FDCBKM59269
MOT 222826	SUZUKI	LC6PAGA1980819298
MOT 273972	HSUN	LWGPCJL719A000469
MOT 256779	FREEDOM	LZSJCML0795004673
MOT 459648	SERPENTO	LAAA AJB0F2901357
MOT 293143	FREEDOM	LZSPCJLG1A1906785
MOT 245239	FREEDOM	FR3PCJ7039B000067
BM 019911	YAMAHA	H3715448
MOT 183498	JINAN QINGQI	LAEMD24077B930742
MOT 396903	YAMAHA	LBPKE1800E0021057
MOT 373416	UNICO	LPPLCKLAXD1302709
MOT 220659	GENESIS	LC6PCJB8670811998
MOT 142084	YAMAHA	ME1FE43B352001902
MOT 505626	SUZUKI	LC6PCJGE6G0003875
MOT 127200	SUZUKI	LC6PAGA1240809335
BM 024077	HERO PUCH	MD304C6TR4C087856
MOT 313937	FREEDOM	LLCLTJ705BCK00821
MOT 385685	AHM	LYDTCKF07E1200630
BM 024498	HERO	CGB050490RD
MOT 171501	YINXIANG/TIGER	LB420P1G36C080991
MOT 324545	FORMULA	L2BB16F04CB101030
MOT 333185	FORMULA	L2BB16K15CB206030
MOT 077822	YAMAHA	3TT059530
MOT 188260	JINAN QINGQI	LAEMNZ4067B933430
Depósito Invu las Cañas		
MOT 180144	JIALING	9FNAAKJC070012199
MOT 118832	HONDA	02M20C12620
MOT 277081	UNITED MOTORS	FFUKT1C291000650

MOT 54286	YAMAHA	3TS010769
MOT 241647	SUKIDA	LP6PCMA38980000594
MOT 310167	FREEDOM	FR3PCMG07BD000214
390297	HYUNDAI	KMHFV21JPNU648886
MOT 116292	HONDA	9C2JD17302R640166
<u>Depósito Pavas</u>		
MOT 44908	CAGIVA	ZCGBAXXJV004836
BM 21178	YAMAHA	17W120662
BM 20594	DAELIM	DK50XF1222945
MOT 54496	VESPA	CH772057
MOT 42032	YAMAHA	18L103445
MOT 116894	HONDA	9C2HA07302R300013
MOT 11972	HONDA	NO INDICADO
MOT 8509	YAMAHA	1X0008365
MOT 78263	JINCHENG	6T005502
MOT 109562	KAWASAKI	DX125A021586
<u>Depósito Colima</u>		
145813	CHEVROLET	1C29D7K498996
<u>Depósito Guácima</u>		
MOT 230033	SUZUKI	LC6PCJG9680813561
MOT 210655	FREEDOM	FR3PCJ70X8B000095
MOT 32021	YAMAHA	1X0018801
<u>Depósito Cartago</u>		
MOT 316563	FREEDOM	FR3PCKD04AD000193
MOT 76364	VESPA	C1QC553708
MOT 314057	UNITED MOTORS	L5DPCJF19AZM01582
MOT 225514	GENESIS	LLCLPM6018CK00301
MOT 167165	SUZUKI	LC6PCJG9770801689
MOT 228011	FREEDOM	L28JYL4A580000010
MOT 113302	ADLY	80394
MOT 72420	YAMAHA	1R0115353
<u>COSEVI Uruca</u>		
BM 22876	YAMAHA	3XY243991
BM 25641	JINAN QINGQI	LAEAC51077B920059
<u>Depósito Limón</u>		
373049	HYUNDAI	KMHVF31JPPU761888
383032	HYUNDAI	KMHVF31JPPU802217
222088	TOYOTA	1NXAE82G9JZ533923
563158	TOYOTA	2T1BR12E1WC045735
441075	HYUNDAI	KMHJF31JPNU306474
356691	HYUNDAI	KMHVF31JPPU891582
542749	HYUNDAI	KMHVA21NPSU078010
361080	HYUNDAI	KMHVA21NPRU001503

San José, Uruca 18 de Abril 2018.—Lic. Braulio Picado Villalobos, Encargado de la Unidad de Donaciones y Remate de vehículos detenidos. COSEVI.—1 vez.—(IN2018239286).